

218

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"LA ASESORIA MILITAR Y EL ABASTECIMIENTO
DE ARMAMENTO EN CENTROAMERICA COMO
MEDIO DE INTERVENCION POR PARTE DE
ESTADOS UNIDOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

HECTOR MEDINA RIVAS



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LA ASESORIA MILITAR Y EL ABASTECIMIENTO DE ARMAMENTO EN
CENTROAMERICA COMO MEDIO DE INTERVENCION POR PARTE DE
ESTADOS UNIDOS"**

CAPITULO PRIMERO

EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y EL DERECHO INTERNACIONAL

	PAG.
A.- Concepto.....	2
B.- Medios de intervenci3n.....	10
C.- Doctrina Monroe, Doctrina Calvo y Doctrina- Drago.....	16
D.- La autodeterminaci3n.....	36
E.- El Derecho Internacional y el Derecho Inter no.....	40

CAPITULO SEGUNDO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

A.- Concepto y elementos.....	46
B.- Fundamento de la responsabilidad internacio nal.....	56
C.- Teorfas que explican la Responsabilidad In- ternacional.....	58
D.- Clases y efectos de Responsabilidad.....	62

CAPITULO TERCERO

LA ASESORIA MILITAR Y EL ABASTECIMIENTO DE ARMAMENTO

A.- La intervención en Nicaragua.....	72
B.- La intervención en el Salvador.....	78
C.- La intervención en Honduras.....	83
D.- La intervención en Panamá.....	86
E.- Efectos de la ayuda militar.....	92

CAPITULO CUARTO

SANCIONES APPLICABLES A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR ESTADOS UNIDOS CONFORME A LAS NORMAS JURIDICAS - INTERNACIONALES.

A.- Sanciones aplicables conforme a la Carta de- la Organización de las Naciones Unidas.....	97
B.- Sanciones aplicables conforme a la Declara-- ción sobre los principios de Derecho Interna- cional preferentes a las relaciones de amis- tad con otros Estados.....	109
CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFIA.....	124

I N T R O D U C C I O N

El objeto del presente tema se enfoca principalmente a los -- problemas internacionales, los cuales en cualquier momento pueden provocar una conflagración mundial; que si bién no causa el total exterminio de toda clase de vida, si la ocasiona casi en su totalidad, por ello es esta breve introducción.

La ciencia del derecho es bastante amplia y muy apasionante -- en todas sus ramas, las cuales, nos permiten conocer desde el ámbito jurídico las consecuencias y efectos que pueden producirse por determinados actos ya sea en el ámbito interno de un Estado, ya -- sea en el ámbito Internacional; en el cual nos enfocaremos principalmente.

Tales consecuencias y efectos pueden ocasionar la interven--- ción desde el punto de vista interno, la injerencia de otros Estados limitando así la libre soberanía de una nación; lo cual produce efectos internacionales que pueden o no ser solucionados por la vía pacífica.

De nada sirve tener plasmado en la Carta de las Naciones Unidas el principio de no intervención, dado que este principio es -- violado constantemente por un gran número de Estados, siendo principalmente los países más avanzados tanto técnica, económica y políticamente. Y más aún siendo algunos de ellos creadores o signatarios de la carta; es decir son principalmente los primeros en --

violiar este principio, y que para ello crean doctrinas para su beneficio; así como la celebración de tratados y convenios los cuales celebran y son aprovechados por los problemas internos que --- atraviesan algunos estados principalmente de Centroamérica. Tal es el caso de los países centroamericanos como Nicaragua, El Salvador, Honduras y Panamá en los que enfocaremos principalmente el tema y a los cuales les ha sido y son actualmente violadas sus soberanías por una de las grandes potencias como es Estados Unidos donde enfocaremos nuestro tema.

La rama internacional puede o no importar no solamente a los estudiosos del derecho, sino también a cualquier persona, tomando en consideración los problemas internacionales que existen actualmente, los cuales ponen en peligro la paz universal, así como también la existencia de toda clase de vida.

CAPITULO PRIMERO

EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y EL DERECHO INTERNACIONAL

- A.- Concepto**
- B.- Medios de intervención**
- C.- Doctrina Monroe, Doctrina Calvo y Doctrina Drago**
- D.- La autodeterminación**
- E.- El Derecho Internacional y el Derecho Interno**

CAPITULO PRIMERO

EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Al transcurrir el tiempo el Principio de No Intervención y el Derecho Internacional han sufrido una serie de modificaciones, las cuales corren desde los derechos jurídicos internacionales que un Estado tiene para efectuar determinados actos jurídicos, esto es - que son realizados desde el punto de vista legal internacional, -- hasta la prohibición para los Estados de efectuar cualquier acto - que ponga en peligro la estabilidad de otro y que por consecuencia puede hasta ocasionar un conflicto creado.

Con respecto al principio de no intervención, muchos autores manifiestan su punto de vista acerca de este principio y para el caso se mencionan algunos conceptos del citado principio:

Seara Vázquez, Modesto establece que "En Derecho Internacional la intervención es el acto por el cual un Estado mediante presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas y externas". (1)

La intervención es el acto por el cual un Estado pretende im-

1) Modesto Seara Vázquez: Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa S.A., Primera Edición, México-1966, Pág. 375.

pedirle a otro el pleno y libre ejercicio de la soberanía. Según -
 Díaz Cisneros: "Es la injerencia de un Estado en los asuntos de ---
 otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero".⁽²⁾

Por lo tanto la intervención es en general la agresión de cual
 quier índole efectuada y realizada por un Estado que para tener una
 amplitud de política, económica y militar se introduce en los asun-
 tos internos de otro Estado y que a su vez afecta el desarrollo in-
 terno, sin permitir la libre autodeterminación; además de no permi-
 tir que se tomen en cuenta las aspiraciones de los pueblos en la me-
 dida de lo justo y lo posible, es decir, se debe reconocer el dere-
 cho que tienen los pueblos a solucionar sus problemas internos y --
 censurar cualquier tipo de acción que se pueda considerar como in-
 tervención que ponga en peligro la estabilidad de otro Estado.

"El derecho internacional burgués, el principio de no interven-
 ción carecía de significado omnicompreensivo, por lo que en muchos -
 casos se admitía la intervención, incluso la intervención armada, -
 así como otras formas de injerencia en los asuntos internos de los-
 Estados. Por lo que corresponde a la soberanía e igualdad de dere-
 chos, el principio de no intervención era un principio que se consi-
 deraba inaplicable a los Estados no civilizados, los cuales eran --
 protegidos y respaldados por el derecho internacional el cual conde-
 naba toda injerencia de un Estado en los asuntos internos de otro.⁽³⁾

2) Marco Gerardo Nonroy Cabra: Derecho Internacional Público, Edit. Temis, S.A., 2a. Edición, Bogotá --
 Colombia 1986, Pág. 142.

3) G. Tunkin: Curso de Der. Internacional, Manual Libro 1, Edit. Progreso, 2a. Edic., Moscú 1980. Pág. 196.

Es muy importante considerar que la intervención en el pasado es uno de los principios que causó abusos bastante graves, y que no podría cualquiera que sean las diferencias presentes de la organización internacional, encontrar un lugar en el Derecho Internacional.

La intervención ha sido y es un medio de expansionismo, territorial, financiero, de recursos, político, social y armada que realizan las grandes potencias y en donde se refleja principalmente y a través de los tiempos en los países subdesarrollados, y no por esto dejando fuera a los países desarrollados que también dependen de este país.

La situación de los conflictos internacionales con respecto a la no intervención, actualmente se presentan principalmente en los países latinoamericanos en donde los Estados Unidos ejercen una hegemonía total.

Debemos tomar en cuenta que los países avanzados ya sea Estados Unidos o Rusia, tienen una magnitud tal, que sus formas de expansión han sido principalmente por la vía armada.

En el caso de Estados Unidos que por ser una de las grandes potencias manifiesta de manera absoluta la superioridad que tiene sobre los países en vísperas de desarrollo y subdesarrollados de Latinoamérica, observándose más frecuente y real en los países centroamericanos. Estados Unidos pretende (tener con esto) un mayor bene

ficio de estos países y así asegurar el bienestar futuro no importando las consecuencias actuales.

Existen países donde sus gobernantes llegan incluso a vender los intereses de su patria por un beneficio propio de tal modo que poco a poco se van creando guerrillas; las cuales en un breve o largo tiempo es imposible para los gobernantes del Estado poder contenerlos.

El asunto de la intervención en los negocios internos o externos de los Estados se manifestó durante un largo tiempo y creando un obstáculo para el desarrollo y progreso de panamericanismo, ya que éste no podría desenvolverse por los problemas de relaciones entre los Estados Unidos y los países de la América Latina, quienes tratan de impedir que los Estados Unidos practiquen una política imperialista principalmente en los países centroamericanos.

"La intervención ha tenido fundamento en las siguientes causas: 1) Intervención reconocida en un tratado o por ley; 2) La existencia de un peligro inminente a la propia conservación; 3) Intervención por causa humanitaria y 4) La preservación defensa del equilibrio de la balanza del poder. Observando el fundamento de las causas anteriores el principio de no intervención es un corolario del principio de igualdad, ya que las colectividades Estatales son iguales entre ellas, y en donde existe un principio de respecto recípro

co de los poderes de cada Estado".⁽⁴⁾

El principio de no intervención se ha manifestado en algunos y diferentes actos internacionales, los cuales se fundamentan en el Derecho Internacional, al respecto mencionan algunos de ellos:

En la conferencia de Buenos Aires de 1936 se aprobó el protocolo sobre no intervención que en sus artículos 1 y 2 dicen:

Art. 1: "Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y por no importar qué razón, en los asuntos internos o externos de cualquiera de las partes contratantes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a consultas mutuas, con el objeto de cambiar opiniones y buscar métodos de arreglo pacífico".

Art. 2: "Se conviene que toda cuestión concerniente a la intervención del presente protocolo adicional, que no halla sido posible arreglar por los conductos diplomáticos, se someterá al procedimiento de conciliación estipulado en los convenios en vigor o al arbitraje o al arreglo judicial"⁽⁵⁾

4) MONROY CABRA: Op.Cit. Pág. 142.

5) JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA: El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano, Edit.Cultura Hispánica, Primera Edición, Madrid 1970, Pág. 144.

"En la VII Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933 manifiesta en su artículo 8 lo siguiente: ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro" (6)

"La carta de las Naciones Unidas manifiesta en el artículo 2-punto 7, que no se autoriza la intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". (7)

"En la Carta de Bogotá de 1948 se pudieron incluir con aprobación unánime, nuevas normas sobre la intervención:

El artículo 15 de la Carta dice: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de cualquier otro, con una adición sustancial se rechazó no solamente la no intervención individual sino también la colectiva de un grupo de Estados. Además este artículo agrega; El Principio anterior excluye no solamente la fuerza armada sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado; de los elementos políticos, económicos y culturales que la constituyen, ningún Estado podrá --- aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener -

6) MODESTO SEARA, OP-CIT. Pág. 377

7) TUNKIN C., OP-CIT. Pág. 196-197

de éste ventajas de cualquier naturaleza.

"El artículo 17 de la Carta condena las intervenciones armadas las medidas de fuerza, la ocupación militar de un territorio americano. Este Artículo reafirma también el principio de Derecho Internacional americano y según el cual no se reconocen adquisiciones de territorio obtenidos por la violencia. El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar, ni de -- otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. - No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción" (8)

La Carta de la Organización de los Estados Americanos manifiesta en sus artículos 18, 19 y 20 lo siguiente:

Art. 18: "ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

8) CAICEDO CASTILLA, OP-CIT Pág. 145-147

Art. 19: "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

Art. 20: "El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción" (9)

9) CARLOS ARELLANO GARCIA: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Editorial Porrúa, Edición Primera, México 1983, Pág. 507.

MEDIOS DE INTERVENCION

El sistema de la organización internacional, trata no solamente de prevenir y ordenar cualquier tipo de intervención, sino que también, hace aparecer las causas por las cuales se ha efectuado un medio de intervención, es por ello que los intentos por reducir o eliminar hasta el punto más extremo el número de intervenciones; ha determinado de alguna manera, cuestiones o decisiones que son consideradas por los miembros de la comunidad internacional como necesarias, y que en el momento político actual sea cual fuere su índole, la división del mundo en bloques propicia la intervención en favor de un gobierno que desea interferir o no, en los asuntos internos de otro, y a su vez, pone en peligro la paz y seguridad internacional.

Las normas jurídicas internacionales son vigentes y aplicables a todos los Estados integrantes de la comunidad internacional, por ello, la presencia de diferentes medios de intervención complican la aplicación de las normas jurídicas internacionales pues en algunos casos resultan incapaces para ordenar y aplicar las sanciones adecuadas al tipo de actos realizados.

Aunque los principios del derecho internacional han permanecido, se ha enriquecido constantemente con sus normas así como de sus instituciones y ciertos cambios de concepción y de tratamiento a los arduos problemas, dificultades y diferencia de criterios que --

prevalecen en los Estados soberanos pertenecientes a la Comunidad Internacional ocasionando la creación o formación de diferentes medios de intervención.

Puede agregarse que la formación del derecho internacional ha producido efectos bastantes significativos para la solución de los conflictos internacionales que se presentan.

El hecho de que cualquier medio de intervención sea justo para una de las partes y es injusto para la otra, es posible que ambas partes crean en la justicia de su causa, pero desde el punto de vista objetivo no se concibe que la intervención sea justa para los dos contendientes, afortunadamente, la posición general de los Estados es contraria a aceptar cualquier intervención que ponga en peligro la paz internacional.

Los problemas jurídicos que se presentan en el derecho internacional son sumamente interesantes porque constituyen la creación de nuevas normas jurídicas internacionales las cuales sirven para fijar un punto de partida para la aplicación de una sanción en el caso de que se presente cualquier tipo de intervención. El derecho internacional como todo sistema jurídico, pretende establecer entre los sujetos un orden basado en las reglas del Derecho, sin embargo, los mecanismos de un sistema jurídico en éste caso el internacional, no reacciona inmediatamente, ante la violación del derecho internacional sino que siempre transcurre un plazo más o menos largo entre el

violatorio y la sanción o reparación jurídica.

El momento actual se caracteriza por el enfoque más realista de la problemática jurídica internacional, que busca más claramente la confianza que deben guardarse los gobiernos.

ROUSSEAU: Establece que los medios de intervención son ilícitos y lícitos y a su vez, de éstos se derivan una serie de intervenciones que no es posible pronunciar o enumerar de manera absoluta, pero es necesario hacer mención de algunos de ellos.

Como punto de partida se definirán lo que son las intervenciones ilícitas y qué las intervenciones lícitas.

"Intervenciones Ilícitas: La intervención es ilícita cuando el Estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente; la hipótesis más frecuente es la de intervención política (Cuando a una potencia no le gusta el gobierno o la política interior de otro Estado y se propone modificarlos a su arbitrio".⁽¹⁰⁾

"Intervenciones Lícitas: La intervención es lícita cuando el Estado actúa en virtud de un derecho propio. Ello ocurre: a) siempre que se puede invocar un tratado especial o una norma abstracta; b) cuando existe una petición formal de intervención por parte de -

10) CHARLES ROUSSEAU: Derecho Internacional Público, Edir. Ariel, S.A., Edición Tercera, Barcelona - 1957, Pág. 320.

un gobierno legal; c) cuando el Estado puede invocar un interés legítimo, tal como la protección de sus nacionales o de sus bienes a condición, claro está, de que la intervención no sea desproporcionada a su causa originaria, porque entonces se convertiría en abusiva d) En ciertas hipótesis en las que el Estado actúa en beneficio del interés general de la comunidad internacional"⁽¹¹⁾

A continuación se mencionan algunas formas de intervención que han sido parte importante en el desenvolvimiento de conflictos internacionales.

"Intervención por causa humanitaria: Es una intervención que - solía justificarse cuando un Estado era culpable de crueldades y de persecución a sus ciudadanos o a los extranjeros residentes en su territorio. La intervención humanitaria fué usada por las potencias europeas en sus relaciones con el antiguo imperio otomano y -- con ciertos Estados no europeos. Como instrumento político en manos de los Estados individuales la intervención humanitaria dió lugar a frecuentes abusos.

"Intervención Armada: Es la interferencia dictatorial por parte de un Estado o por un grupo de Estados, en los asuntos internos o externos de otro Estado o Estados, mediante el uso de la fuerza, - ésta intervención es ilegal porque viola el derecho de cada Estado.

11) CHARLES ROUSSEAU: Derecho Internacional Público, Edit. Ariel, S.A., Edición Ja., Barcelona 1957
Pág. 322

"Deben distinguirse dos clases de intervención: La primera consiste en la intervención de un Estado para solucionar un conflicto en beneficio del interviniente. La segunda se realiza cuando un tercer Estado interfiere en un conflicto entre otros dos Estados, para imponer sus términos de solución, o para modificar el acuerdo alcanzado por las partes".⁽¹²⁾

"Intervenciones Financieras: Estas intervenciones encuentran su causa en el desarrollo del ahorro en los países industriales, especialmente en Europa Occidental, y de las inversiones masivas hechas en el extranjero por los intereses elevados por algunos gobiernos que son muy superiores a la tasa media de Europa, que solo es del orden del 3%. Estas intervenciones originaron la institución de controles financieros internacionales en los Estados deudores, algunos de estos controles financieros fueron de carácter privado y otros se transformaron en controles políticos".⁽¹³⁾

"Intervenciones de Policía Internacional: Con éste nombre se designan las intervenciones realizadas por un Estado para proteger a sus nacionales o a otras personas que corren el riesgo de ser molestadas o que efectivamente lo son por otro Estado. La intervención del Estado para proteger uno de sus nacionales o para defender sus intereses se llama generalmente protección diplomática. La in-

12) HAZ SORENSEN: Manual de Derecho Internacional Público, Edit. Fondo de Cultura Económica, Edición tercera, México 1985, Pág. 696 - 697

13) ALBERT COLLIARD-CLAUDE: Instituciones de Relaciones Internacionales, Edit. Fondo de Cultura Económica, Edición primera, México, Madrid, Buenos Aires 1978, Pág. 398.

tervención de un Estado en beneficio de individuos que no son sus súbditos se llama lo que mencioné anteriormente Intervención Humanitaria". (14)

"Intervención Económica: Se ejerce por medio de las relaciones comerciales con las medidas sobre tarifas, la imposición de embargo y la imposición de boicot. Con arreglo a la Carta de la Organización de Naciones Unidas y a la Carta de Bogotá, la intervención económica presenta dos aspectos: el primero es el de una sanción aplicada para hacer cumplir una desición de la Organización y el segundo es el de una ayuda a los Estados que cooperan para resistir una agresión.

"Intervención Colectiva: Se observa que en la Carta de Bogotá se enunció el punto y se logró una solución satisfactoria. Según el tratado de asistencia recíproca, firmado en Río de Janeiro en -- 1947, las repúblicas americanas se obligan a tomar medidas colectivas en los casos de ataques armados que perturben la paz de las Américas." (15)

14) CLAUDE ALBERT: Op-Cit. Pág. 300-301

15) MONROY CABRA: Op-Cit. Pág. 145

DOCTRINA MONROE

En la doctrina Monroe se pueden establecer las siguientes etapas:

"Primera Etapa: Esta doctrina surgió para hacerle frente a la Santa Alianza formada el 26 de septiembre de 1815 por Prussia, el Emperador de Austria y el Zar de Rusia para proteger a las monarquías y establecer a Fernando VII en el trono de España. Con la oposición de Inglaterra y que por conducto de Canning manifiesta que no tolerará ninguna intervención europea en América.

Canning y Rush de Inglaterra y Estados Unidos respectivamente inician el diálogo con respecto a la política de no intervención en América; ideas que el presidente Monroe toma en consideración para su estudio y establecer su doctrina.

"Segunda Etapa: Comprendida entre 1823-1845 se caracteriza por las tendencias favorables a la doctrina Monroe para eliminar cualquier intervención de Europa en América. Hasta 1845 la doctrina Monroe tiene el carácter de un principio político de los Estados Unidos que deja de aplicarse cuando desaparece el peligro de la Santa Alianza.

"Tercera Etapa: Comprendida entre 1845-1928 se caracteriza por la expansión territorial y hegemonía de los Estados Unidos de América.

"Cuarta Etapa: Se caracteriza por la calificación que le da -- Franklin D. Roosevelt quién en 1933 califica la doctrina Monroe como la Política de Buena Vecindad. Su expansión se encaminó al hecho de que los Estados Unidos renunciaban a cualquier intervención y se comprometían a no auspiciar ninguna forma de intervención armada". (16)

Lo expresado anteriormente nos indica que los países americanos así como sus problemas políticos, económicos, financieros, sociales y culturales son los medios de los que se vale el presidente Monroe para establecer su doctrina la cual en un principio muestra su tendencia en proteger a los países americanos de los Estados Europeos en caso de una colonización, pero a su vez prevee el futuro-expansionismo que Estados Unidos iba a tener y tiene aunque no directamente sobre los países de América. Al desaparecer la Santa -- Alianza el principio político que establece la doctrina Monroe no deja de aplicarse, es decir, actualmente éste principio político si que vigente perjudicando aún más la estabilidad de los países americanos.

Es cierto que los Estados Unidos habían proclamado la doctrina Monroe, contraria a toda intervención europea en asuntos netamente-americanos, por lo cual el 15 de febrero de 1935 Teodoro Roosevelt envió un mensaje al senado que categóricamente dice lo siguiente: - "Una nación agraviada puede, sin que ello afecte la doctrina Monroe tomar las medidas que estime oportunas para sanjar sus disputas con

Estados americanos, siempre que esas medidas no impliquen una injerencia en sus formas de gobierno o un despojo de su territorio bajo cualquier pretexto".⁽¹⁷⁾

De este postulado se desprende que los Estados americanos en un conflicto interno o externo, deberían resolverlo con sus propios medios sin la intervención de un tercero pero si Estados Unidos en su doctrina establece la prohibición de la colonización o expansionismo de países europeos en América, por lo que no le dá ningún derecho a intervenir en los conflictos internos de un Estado americano ni numcho menos a participar en un conflicto externo entre dos o más Estados americanos, esto sería verdadero siempre y cuando Estados Unidos actúe como mediador, más no como un proveedor de ideologías políticas y formas de pensar interviniendo sobre las soberanías de otros países.

El señor Lansing, Secretario de Estado del presidente Wilson -- adicionó al corolario de Roosevelt estableciendo que la "Doctrina Monroe respondía a la idea fundamental de prevenir una situación -- que pudiera amenazar los intereses nacionales de los Estados Unidos Reconocía también que el ejercicio de esa política podía conducir o interferir en los asuntos de las Repúblicas americanas pero soste--

16) MONROY CABRA, Op-Cit. Pág. 193-194

17) CAICEDO CASTILLA, Op-Cit. Pág. 140

nfa que en ese conflicto debería prevalecer la Doctrina Monroe porque ella significa una afirmación de la supremacía de los Estados Unidos en el hemisferio occidental". (18)

Con esta adición al corolario Roosevelt, no se defiende la soberanía de las repúblicas americanas sino que el Sr. Lacing manifiesta que el hemisferio occidental está sujeto a la decisión de los Estados Unidos, ya que este considera a los países americanos dentro de su soberanía, sin considerarlos independientes como lo considera la Doctrina Monroe.

Lo que después se llamó Doctrina Monroe la encontramos constituida por tres párrafos del mensaje; el párrafo 7 y los párrafos 48 y 49.

"El párrafo 7 expresa: El continente americano debe liberarse en lo sucesivo de las empresas coloniales europeas, es el momento oportuno de afirmar, como un principio que afecta el derecho y los intereses de Estados Unidos, que los continentes americanos, como consecuencia de la libertad y de la independencia que han adquirido y que mantienen, no pueden considerarse en lo sucesivo como susceptibles de una colonización futura por ninguna potencia europea.

"En los párrafos 48-49 del mensaje, el presidente afirma un --

18) CAICEDO CASTILLA, Op-cit. Pág. 140

principio de no intervención, a la vez que precisa sus contornos y límites. La no intervención de los Estados Unidos se refiere a la no intervención de las colonias europeas en América, pero el problema de las nuevas repúblicas es diferente. Esta oposición aparece en el mensaje en los siguientes términos: Respecto a las colonias o dependencias actuales de las potencias europeas, no hemos intervenido y no intervendremos". (19)

"El jurista Beach Lawrence Wiliamm; sostiene que la doctrina -- Monroe no es doctrina de derecho puesto que el derecho de gentes es una aplicación universal en toda la cristiandad. No puede existir - un derecho particular para Europa y otro para América.

"El Presidente argentino Saenz Peña Roque, en su requisitoria - contra la doctrina Monroe afirma que ella no alcanza a constituir -- una doctrina; es un acto pero no un sistema, ni una teoría interna-- cional o política; mejor dicho son dos inclinaciones confundidas en una sola demostración de poder, que si puso interdicciones en Europa se cuidó de dejar libres las Águilas del Capitolio, para poner el -- continente bajo sus alas protectoras.....Esa no es una doctrina del Derecho de Gentes, es más bien, el falseamiento de todas las doctrinas, forjándolas a voluntad, porque así cuadra al interés y a la soberbia de una nación dominadora" (20)

19) CLAUDE - ALBERT, Op-cit Pág. 301 - 302

20) DR. ISIDRO FABELA: Las Doctrinas Monroy - Drago, Edit., UNAM, Edic. primera, Pág. 81 - 82

Esta doctrina contiene exclusivamente la política que Estados Unidos desea imponer a Europa pero a su vez, la impone a los países americanos a los cuales no se les consulta respecto a la Doctrina - Monroe desde el punto de vista del Derecho de Gentes, esta doctrina no debe obligar a una nación americana.

El tratadista Van Liszt dice: "Es evidente que la doctrina Monroe no es una norma jurídica de Derecho Internacional, sino un principio de la política mundial norteamericana que se acomoda a las -- circunstancias con lo cual queda eliminada de la esfera del Derecho Internacional.

"Oppenheim; niega todo valor jurídico y dice que: "La importancia de la Doctrina Monroe es de carácter político y no legal. Por lo concerniente al derecho de gentes, los Estados Europeos tienen - absoluta libertad para adquirir territorios en América, al igual que en cualquier otra parte y las mismas reglas legales son válidas con-- cernientes a la intervención de parte de las potencias europeas, -- tanto en los asuntos americanos como en los otros Estados".⁽²¹⁾

MEXICO RECHAZA LA DOCTRINA MONROE

"El presidente Venustiano Carranza, declaró ante el mundo, que México no ha reconocido ni reconocería la Doctrina Monroe ni ningu-

21) DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. pág. 84 - 85

na otra que afecte la soberanía e independencia de esta República.- Además declara que la Doctrina Monroe constituye un protectorado arbitrario, impuesto sobre los pueblos que no lo han solicitado ni -- tampoco lo necesitan. Si se cree necesario aplicarlá a las repúblicas hispanoamericanas, podfa aplicarse igualmente al mundo entero." (22)

"En la Conferencia de la paz de París del 10. de septiembre de 1919, sobre la aceptación de la Doctrina Monroe, el gobierno de México, se vió en el caso de declarar públicamente y de notificar oficialmente a los gobiernos amigos que México no había reconocido ni reconocía esta doctrina, puesto que ella establece, sin la voluntad de todos los pueblos de América, un criterio y una situación que no se los ha consultado y por lo mismo esa doctrina ataca la soberanía e independencia de México y contituirá sobre todas las naciones de América una tutela forzosa".(23)

Cuando México fué invitado para ingresar en la Sociedad de Naciones, el señor Gerardo Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores, manifestó en el telegrama del 10 de septiembre de 1931, dirigido al Presidente de la Asamblea de la Sociedad, que "México considera necesario hacer conocer en el acto de su aceptación, que nunca ha admitido la inteligencia regional que se menciona en el artículo

22) DR.FABELA ISIDRO, Op-Cít. pág. 89

23) IBIDEM, Pág. 190

21 del Pacto, que en cuestión dice: "Los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje y los acuerdos regionales como la Doctrina Monroe, que aseguran el sostenimiento de la paz, - no se considerarán como incompatibles de las disposiciones del presente pacto".⁽²⁴⁾

El 12 de Enero de 1940 fué reafirmada ésta misma posición por el Presidente Cárdenas, manifestando que: La Doctrina Monroe nunca fué reconocida por México ni por las demás naciones de la América - Hispana, dice que tal doctrina, mal interpretada y aplicada más --- allá de su original extensión llegó a convertirse en algunas veces - en pretexto de intervención".

DOCTRINA DRAGO

La formuló el ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Luis María Drago, con motivo de las reclamaciones hechas a Venezuela en 1902 por Gran Bretaña, Italia y Alemania. Rechazaba el cobro impulsivo de las demandas y expresaba que: "El cobro impulsivo e inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza, no traerá otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la observación de su gobierno con todas las facultades que le son inherentes por - los fuertes de la tierra".⁽²⁵⁾ Esta doctrina tiende a prohibir el -

24) DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 191

25) MONROY CABRA, Op-cit. Pág. 145

que se recurra a la fuerza para cobrar las deudas contractuales de los Estados.

Gran Bretaña, Italia y Alemania efectuarán un bloqueo naval en las costas de Venezuela, para presionar a este Estado a cumplir con la deuda contractual que había contraído con estos países europeos, quienes por medio de la fuerza militar y armada quisieron cobrar la deuda. Con los acontecimientos que se suscitaron en el Estado Americano de Venezuela, Luis María Drago los tomó en consideración para establecer su doctrina, manifestando su repudio por las acciones tomadas por los países europeos, considerando así que el cobro de las deudas públicas no deberán de ser por medio de la fuerza.

La Doctrina Drago establece sus principios los cuales se mencionan a continuación, así como un breve análisis de cada uno de ellos:

1. "Delitos o cuasi delitos y contratos o cuasi contratos celebrados entre particulares".
2. "Contratos entre particulares y gobiernos"
3. "Daños y perjuicios causados a las naciones por guerras civiles".
4. "Deudas públicas". (26)

1. "Contratos entre particulares".

Cuando las reclamaciones extranjeras contra un gobierno provienen de delitos o cuasi delitos, contratos o cuasi contratos celebrados entre particulares, es preciso acudir a todos los medios que -- dan las leyes locales antes de recurrir a las representaciones diplomáticas para reclamar los daños causados. Si las naciones de un país están sujetas a sus leyes y cuando tienen algo que reclamar no tienen otra manera de impartir justicia que acudir a los tribunales competentes, fundándose en las leyes vigentes de su país; ¿Porqué - los extranjeros habían de gozar de una situación privilegiada, esta bleciéndose así una enojosa e intolerable desigualdad?. Al respec- to el tratadista Martens dice: Desgraciadamente, muy a menudo los - gobiernos extranjeros se han creído con el derecho de reclamar da- ños y perjuicios en provecho de sus nacionales perjudicados por una guerra civil o una intervención, sin tener en cuenta las causas de - fuerza mayor de que los gobiernos locales han sido víctimas". (27)

Lo expresado en párrafos anteriores nos indica que los extran- jeros deberán recurrir a las autoridades locales competentes, y de- berán de agotar todos los recursos que el gobierno local les conce- de para hacer cualquier reclamación por daños causados por conflic- tos internos, sin que ello les conceda un privilegio particular, ni

26) DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 205

27) IBIDEM, Pág. 205-206

que el gobierno de donde es originario el extranjero reclame los da
ños y perjuicios causados a sus nacionales en su provecho, ya que -
esto se consideraría una arbitrariedad contra el gobierno que atra-
viesa por un conflicto que afecta su estabilidad y bienestar social.

2. "Contratos entre Gobierno y Particulares."

En estos contratos existe entre las dos partes contratantes un
derecho perfectamente determinado y deberes recíprocos netamente es
pecificados. El gobierno actúa como una persona jurídica más no co-
mo soberano. Procede como parte de un contrato sinalgmático, y en-
este concepto está sometido a las reglas del derecho privado, es de
cir, obra como persona civil.

"Esta tesis del ilustre jurisconsulto argentino es inatacable-
en derecho ya que los gobiernos de donde es originario el extranje-
ro efectúan reclamaciones de créditos por hecho de la arbitrariedad
y la fuerza bruta, vilando los deberes recíprocos establecidos y -
especificados de manera clara en el contrato celebrado entre parti-
cular y gobierno. Solamente cuando los gobiernos violan los compro
misos que estos han adquirido en el contrato celebrado y niegan a -
los extranjeros las reclamaciones procedentes a dicha violación, --
existe entonces una Denegación de Justicia, es decir si se les nie-
ga a los extranjeros la aplicación de justicia por actos de tribuna
les, entonces si podrán interceder los gobiernos en favor de sus na
cionales, lo expuesto anteriormente también procede en caso de que-

no existan tribunales ante los cuales deberá recurrir el extranjero para demandar al gobierno por incumplimiento en contratos oficiales". (28)

3. "Daños causados en Guerras Civiles"

"Es un principio generalmente aceptado en Derecho Internacional, que los gobiernos no son responsables por los daños que causen a los extranjeros radicados en su territorio por las guerras civiles. Sin embargo, si los tratadistas estan conformes con tan justo y equitativo criterio, no lo han estado las grandes potencias especialmente los Estados Unidos". (29)

Los Estados Unidos conjuntamente con los gobiernos de Europa se oponen a la aplicación de este principio, sin considerar la aptitud que estos gobiernos europeos han tomado en no indemnizar a los extranjeros que han sido perjudicados cuando en su país existen conflictos internos.

El tratadista clásico de Derecho de Gentes, Vattel, sostiene lo siguiente:

"Si el Estado actuase en rigor, indemnizando a todos los que -

28) Ctr. DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 207

29) Ctr. IBIDEH Pág. 209

sufrieren de esta manera, el tesoro público sería agotado, y llegaría a ser necesario que cada uno contituyese con lo suyo en una --- fuerte proporción.

"Los tratadistas clásicos así como también los autores y tratadistas modernos del Derecho Internacional, comparten la misma opi--- nión en relación de que es obligación del Estado indemnizar a los ex tranjeros que hallan sufrido daños y perjuicios ocasionados por gue--- rras civiles, revolución, e insurrecciones, si el Estado en conflic--- to no indemniza a sus nacionales, indemnizar a los extranjeros sería concederles un privilegio, el cual provocaría que los gobernantes de cualquier Estado exigieran indemnización por cada uno de sus naciona--- les perjudicados por el conflicto, ocasionando problemas más graves--- en el medio económico del Estado. Actualmente estos conflictos se --- presentan en los países latinoamericanos principalmente en Centroamé--- rica quienes por la situación económica en que se encuentran no pue--- den ni tienen los recursos necesarios para indemnizar a los extranje--- ros dañados".⁽³⁰⁾

4. "Cobro coercitivo de Deudas Públicas".

"Tratándose de deudas de gobierno dice Drago no deben de cobrar se coercitivamente, es decir que no se obligue a un Estado a pagar -

30) Ctr. DR.FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 210 y 5gtes.

la deuda pública contraída por medio de la fuerza, esto sucede principalmente por los países más poderosos contra los más débiles, ya que los primeros cuentan con todo lo indispensable para hacerlo --- efectivo, también hace mención de que los asuntos por deudas públicas deberán tratarse por medio de representaciones diplomáticas y - en su caso por un tribunal arbitral el cual deberá dictar sentencia en contra del país deudor obligando a pagar la deuda pública" ⁽³¹⁾

"Drago hace 2 reservas a su Doctrina "a): No es de ningún modo - la defensa de la mala fé del desorden y de la insolvencia deliberada y voluntaria, se trata simplemente de la protección debida de la dignidad y de la entidad pública internacional; b): En una aclaración posterior, señala que la doctrina por el enunciado, se dirige únicamente contra las intervenciones armadas y la ocupación militar y no contra las intervenciones diplomáticas". ⁽³²⁾

"El general Porter delegado de los Estados Unidos estableció - limitaciones a los principios de Drago, propugnó, no por la abolición sino por la limitación de la fuerza, el precepto relativo estbleció que quedaría prohibido el empleo de la fuerza para el cobro de deudas públicas, salvo cuando el Estado deudor rehusa o deja sin respuesta un ofrecimiento de arbitraje o en caso de aceptación, hiciera imposible el establecimiento del compromiso, o después del ar

31) Ctr. IDEN Pág 210 y Sgtes.

32) SEARA VAZQUEZ, Op-Cit. 361.

bitraje, no se conformará con la sentencia dada. Otra grave limitación establecida de la Haya a la Doctrina Drago, fué que "Drago se refería a las deudas públicas, es decir a los empréstitos suscritos por medio de bonos o títulos similares, mientras que la Conferencia de la Haya se refirió únicamente a las deudas contractuales o escriturarias".⁽³³⁾

Finalmente se llegó a la firma de la llamada "Convención" Drago Porter que recogía fundamentalmente la propuesta de los Estados Unidos y que después de haber sido firmada por la mayor parte de -- los países hispanoamericanos no fué ratificada por muchos de ellos, y algunos como México que la habían ratificado la denunciaron posteriormente el 20 de abril de 1931".⁽³⁴⁾

En la cuarta Conferencia Internacional Americana reunida en -- Buenos Aires en 1910 se firmó una "Convención sobre Reclamaciones -- Pecuniarias del 11 de agosto. Sustituyó a los tratados suscritos -- en 1902 y 1906.

La Convención contiene los siguientes artículos:

"Art. 1. Las altas Partes contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecunia---

33) DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 230-231

34) SEARA VAZQUEZ, Op-Cit. Pág. 362

rios que sean presentados por sus ciudadanos respectivos y que no puedan resolverse amistosamente por vía diplomática, siempre que dichas reclamaciones sean de suficiente importancia para ameritar los gastos del arbitraje.

"El fallo se dictará conforme a los principios del Derecho Internacional".

"Art. 2. Las Altas Partes contratantes convienen someter a la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, todas las controversias que sean materia de este tratado, a no ser que las partes se pongan de acuerdo para construir una jurisdicción especial".⁽³⁵⁾

35) DR. FABELA ISIDRO, Op-Cit. Pág. 232-233

DOCTRINA CALVO

Tanto la doctrina Calvo como la doctrina Drago, tienden a evitar la intervención Europea en América motivada por el cobro compulsivo de las deudas públicas. El Derecho internacional estricto, el cobro de créditos y la gestión de reclamaciones privadas, no justifican el plano de intervención armada de los gobiernos; los estados europeos siguen invariablemente esta regla en sus relaciones con los estados del nuevo mundo. De esta doctrina surge la cláusula -- Calvo: "Que es una estipulación llevada a los contratos en que pacta el estado con individuos o corporaciones de otro país y por la cual estos renuncian a la protección del mismo país y se obligan a sujetarse al dictamen de las autoridades judiciales nacionales".⁽³⁶⁾

Calvo se pronuncia en contra de algunas formas de intervención señalando que el principio de la igualdad de los estados impide que se realicen intervenciones utilizándose como pretexto aparentes daños, a los intereses privados, reclamaciones y demandas por indemnizaciones pecuniarias en beneficio de los súbditos del estado que realiza la intervención. También indica que los extranjeros no tienen porqué reclamar mayores derechos ni beneficios que aquellos que la legislación interna del país donde radican concede a los propios nacionales, y deben de conformarse con los remedios que proporciona la jurisdicción local.

36) MONROY CABRA, Op-Cit. Pág. 145

"Cada estado tiene el derecho de proteger a sus propios nacionales contra las violaciones de las normas de derecho internacional que se refieren al trato de los extranjeros. El derecho que tiene un nacional a ser protegido por su estado depende del derecho nacional de ese estado. Especialmente se autoriza a un estado para proteger a sus nacionales contra la llamada Denegación de Justicia".⁽³⁷⁾

"Por consecuencia, sólo los tribunales civiles, mercantiles o administrativos incluyéndose los arbitrales, pueden ser responsables de justicia denegada. Ahora bien, no todos los actos de esos tribunales, en perjuicio de extranjeros, pueden integrar la figura de denegación de justicia. Sólo aquellos en los cuales el extranjero dañado por otro acto del estado, busca reparación y encuentra -- que ésta se le niega injustamente. En el más amplio sentido "Denegación de Justicia" significa cualquier violación de las obligaciones que un estado tiene según el derecho internacional y general -- con respecto al tratamiento de extranjeros; en un sentido más restringido, solamente la denegación del acceso a los tribunales".⁽³⁸⁾

Las deudas y controversias que pueden surgir debido a este contrato serán resueltas por los tribunales competentes del estado, de conformidad con su derecho, y no darán lugar a ninguna intervención diplomática o reclamación internacional.

37) HANS KELSEN: Principios de Derecho Internacional Público.

38) IBIDEN. Pág. 213

El argumento principal contra la validez de esta estipulación es que en particular no puede renunciar al derecho o privilegio de su gobierno de proteger a sus ciudadanos en el extranjero y hacer que la dignidad del estado no sufra lesión alguna debido a la violencia practicada contra su nacional.

Normalmente la presentación de una reclamación se efectúa solamente a petición de un individuo o de una sociedad que se queja del daño. Es difícil que el extranjero solicite la protección del estado donde es originario si existe un contrato celebrado para no solicitar dicha protección.

Los tribunales arbitrales han encontrado que es imposible admitir las reclamaciones cuando el particular interesado ha convenido voluntariamente por contrato con el gobierno demandado, con la limitación de no someter al procedimiento de las reclamaciones internacionales ningún problema o controversia que surja del contrato de la concesión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966, establece que "todas las personas son -- iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona -- tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus de-

rechos y obligaciones de carácter civil". (39)

Su doctrina de no intervención, en cierto modo se relaciona -- con la de Monroe, por más que la teleleología de ambas es distinta. La primera, busca impedir la intervención europea en América sin -- más deseo legítimo, que las naciones de la América Latina se les re- conociese igualdad en el concierto universal; la otra con fines es- tratégicos y políticos propios, deformados a través de la historia, ha tenido en el desenvolvimiento de los estados Latino-americanos, - una ejecutoria menos brillante, menos política que la segunda, pero no por ello menos efectiva.

No hay ninguna razón jurídica para aplicar, en el continente - americano, principios distintos a los que las naciones europeas --- practican entre sí, pues se trata de estados cuya civilización y -- costumbres se inspiran en las mismas ideas de justicia y de derecho que llevan la Europa Occidental.

Más tarde, esta doctrina sería útil para enfrentarla a la in- intervención que los Estados Unidos, como nación más poderosa de Amé- rica, realizó en el área del Caribe sin ninguna justificación y en- cubriendo sus actividades con una falsa aplicación de la doctrina - Monroe.

39) PEDRO PABLO CAMARGO: Tratado de Derecho Internacional, Tomo I Edt. Temis, Edición Primera, Bogotá - Colombia, 1983, Pág. 493.

LA AUTODETERMINACION

"El principio de igualdad y la autodeterminación de las naciones postulado por la Revolución de octubre, incidió muchísimo en el desarrollo del derecho internacional. Aunque proclamado por la burguesía en el período de las revoluciones burguesas del siglo XVIII, este principio no llegó a adquirir carta de naturaleza en el Derecho Internacional Burgués".⁽⁴⁰⁾

"La aparición del principio de la autodeterminación de los pueblos se remonta al período de las revoluciones burguesas. En el siglo XIX, la burguesía, enarboló el "Principio de la nacionalidad" - en la lucha sostenida por ella para crear Estados nacionales e independientes en Europa. La existencia del sistema colonial, así como la de algunos imperios multinacionales europeos, estaba en desonancia con el principio de la libre determinación de las naciones".

"En el derecho de la paz, la gran Revolución socialista de octubre dió un contenido nuevo y más profundo a este principio, orientado a combatir el Sistema colonial del imperialismo, el principio de la autodeterminación de las naciones promovido por el Estado Soviético, se convierte al cabo de solo treinta años en norma del Derecho Internacional General".

40) G. TUNKIN.- Op-Cit. Pág. 50

"Por iniciativa de la URSS, este principio quedó inscrito en diversas disposiciones de la corte, siendo refrendado de este modo como uno de los principios básicos del Derecho Internacional moderno". (41)

Este principio no era grato para los estados europeos, que contaban con un gran número de colonias establecidas en los cuatro continentes, los cuales tanto económica como territorialmente serían perjudicados, esta medida sería en beneficio de las colonias sometidas, quienes ya no estarían sujetas al imperialismo europeo.

"En el Derecho Internacional Moderno, los elementos constitutivos básicos de este principio son los siguientes:

- a) Todos los pueblos tiene el derecho de determinar libremente sin ingerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural.
- b) Todos los estados tiene el deber de respetar este derecho.
- c) Todos los estados tienen el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la libre determinación de los pueblos.
- ch) Todos los estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

41) G. TUNKIN. Op. Cit. Pág. 198 - 199

- d) En su lucha por la independencia, los pueblos coloniales -- pueden hacer uso de todos los medios necesarios;
- e) Está prohibido el sometimiento del pueblo a la dominación y la explotación extranjera". (42)

"Desde el punto de vista de las relaciones interamericanas, es decir de las relaciones interiores del sistema, el Nuevo Mundo no se diferenci6 tan profundamente del antiguo como lo creyera o hubiera imaginado. Tambi6n los Estados americanos tuvieron su sed de territorios y sus problemas de fronteras, en el caso de Am6rica Latina, la hipoteca de presiones de intereses exteriores conjugados con la de ciertos grupos olig6rquicos, que a partir de fines del siglo XIX llegar6n cada vez m6s de Estados Unidos de Am6rica y no 6nicamente de Europa". (43)

El art6culo 73 de la carta de la Organizaci6n de las Naciones Unidas, menciona que los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todav6a la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios, estan por encima de todo y que con este fin, se obligan entre otras cosas a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones pol6ticas de los pueblos, y de

42) IBIDEN, P6g. 200

43) ANTONIO TRUYOL Y SERRA: La Sociedad Internacional, Edic. Alianza S.A., Edic. Primera, Madrid 1974, P6g. 51

ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas y así mismo a transmitir regularmente al secretario general, los informes relativos a las condiciones económicas, - sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, aparte los demás deberes que implica el régimen de administración fiduciaria".⁽⁴⁴⁾

44) ANTONIO TRUYOL Y SERRA: La sociedad Internacional, Edit. Alianza, S.A., Edic. Primera, Madrid 1974

EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO

El Derecho Internacional se contrae a las relaciones entre los estados; constituye con el Derecho Interno una de las ramas principales en que se divide el Derecho en general.

"El Derecho Internacional no es contrario al Derecho Interno - de los estados, pues éstos, en su gran mayoría y en su Derecho Público, lo reconocen como obligatorio. En la República Mexicana los tratados forman con la constitución, la Ley Suprema de la República siempre que aquellos no se opongan a la misma (Art. 133 Constitución).⁽⁴⁵⁾

Aunque la ley interior sólo tiene jurisdicción sobre las personas y bienes que se encuentran dentro del territorio de un estado, existen reglas y en gran número, que suponen el valimiento de normas de Derecho Internacional".

"César Sepúlveda, considera que el Derecho de Gentes es sinónimo de Derecho Internacional ya que gentes significa, desde el siglo XVI, pueblos organizados políticamente".

El Derecho Internacional Público puede definirse como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados

45) J. JASUEL SIERRA: Tratado de Derecho Internacional, Ed. segunda, México 1955, Pág. 27

entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional." (46)

"El Derecho Interno regula relaciones de individuos, de personas, en el ámbito de un estado y no tiene aplicación exterior." (47)

"El problema de fijar las relaciones del Derecho Internacional y el Derecho Interno reviste una gran importancia, ya que al respecto, se mantienen diversas doctrinas discrepantes que afectan a los fundamentos mismos del Derecho Internacional y que para el caso se mencionan las siguientes doctrinas.

"Teoría Monista interna. Sostiene esta posición que no hay -- más derecho que el Derecho del Estado. Para Jellink y Wenzel, el -- Derecho Internacional es sólo un aspecto del Derecho Estatal. Es el conjunto de normas que el estado emplea para conducir sus relaciones para con los demás pueblos, y para diferenciarlo, podría ser -- llamado Derecho Estatal Externo. Aún éste debe subordinarse, en ca so de conflicto al Derecho Interno.

"Teoría dualista. Esta teoría fue expuesta por Triepel. Mantiene esta teoría manifestando que el Derecho Internacional y el De recho Interno son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separa-

46) CESAR SEPULVEDA, Derecho Internacional, Ed. L. Porrúa S.A., Edición México 1984 Pág. 7

47) IBIDEM. Pág. 4

dos entre los cuales falta toda relación sistemática. Las fuentes de ambos derechos son enteramente diferentes: Una es la voluntad común de los Estados; (verinbarung); la otra es la legislación interna.⁽⁴⁸⁾

La voluntad común de los estados se refiere únicamente a las relaciones entre los estados los cuales forman parte de la comunidad internacional, y que no es aplicable en el derecho interno de los estados.

Con lo que respecta a la legislación interna, es aplicable en el ámbito interno de un estado, a la cual deben sujetarse los individuos pertenecientes al mismo sin que tenga mayor trascendencia.

"Teoría Monista Internacional. También llamada de la supremacía del derecho internacional" propugna esta tesis por la superioridad del derecho internacional sobre todo derecho estatal. Kelsen, Kunz, Vedross, Scelle Lauterdacht, en sus aspectos más radicales -- (scelle, el primitivo Kelsen, niegan la posibilidad jurídica de un derecho interno!"⁽⁴⁹⁾

Al respecto de esta teoría, el derecho interno no tiene ninguna posibilidad jurídica de intervenir en el ámbito de Derecho Internacional.

48) IBIDEM. Pág. 65-66

49) IBIDEM. Pág. 66

DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO

A) La diferencia esencial, entre el derecho internacional y el derecho interno es una diferencia de estructura, que resulta del desigual grado de concentración de las sociedades respectivas. La cohesión y solidaridad que existe entre los estados es menos profunda y mucho menos íntima que la que liga a los individuos de un mismo estado. Por ello, se puede decir que mientras el derecho interno es un derecho de subordinación, el derecho internacional se nos presenta como un derecho de coordinación.

Esta diferencia de estructura, entraña:

a) una diferencia de técnica jurídica, ya que las normas internacionales promulgadas por la autoridad competente se imponen jurídicamente a los particulares, mientras que en el orden internacional el único modo de creación de normas jurídicas es el acuerdo entre estados.

b) una desigual importancia de los tribunales, mucho menor en el orden internacional que en el interno, debido a que los caracteres de permanencia y obligatoriedad inherentes a todo sistema jurisdiccional sólo se han introducido en el interestatal es época -- muy reciente y aún con muchas reservas y excepciones.

En consecuencia el derecho internacional, comparado con el derecho interno, aparece como un derecho incompleto, que presenta la-

gunas, y por tanto sujeto a la arbitrariedad y a la acción discrecional del estado en aquellas zonas aún no reguladas.

B) Una segunda diferencia estriba en el aparato coactivo. La coerción social sólo está organizada de un modo satisfactorio en el derecho interno. En derecho internacional las sanciones (por lo menos en su forma extrema de sanciones militares) no han sido establecidas hasta fecha relativamente reciente por el pacto de la Sociedad de Naciones (Art-16) y por la carta de la Organización de las Naciones Unidas (Art. 42 y siguientes) y su funcionamiento.⁽⁵⁰⁾

El Derecho Internacional como el Derecho Interno, persiguen un mismo fin dentro de su ámbito de validez, es decir, no es aplicable una norma de derecho internacional en el derecho interno y viceversa, por lo tanto, las primeras son aplicables únicamente a los estados quienes a través de un estudio de los problemas o conflictos internacionales han acordado a través de sus representantes, establecer normas jurídicas internacionales que sirvan para mantener la paz mundial y evitar así una mayor propagación de problemas o conflictos internacionales. Por lo que respecta a las segundas son creadas por los gobiernos del Estado para mantener la paz y tranquilidad de su territorio y son aplicables únicamente a los individuos o particulares del Estado.

50) CHARLES ROUSSEAU: Derecho Internacional Público, Edit. Ariel S.A. Edic. tercera, Barcelona 1957, -- Pág. 5-6

CAPITULO SEGUNDO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

- A.- Concepto y elementos
- B.- Fundamento de la Responsabilidad Internacional.
- C.- Teorias que explican la Responsabilidad Internacional
- C.- Clases y efectos de Responsabilidad

CAPITULO SEGUNDO

A) CONCEPTO Y ELEMENTOS.

a) Concepto:

Para referirnos este punto es necesario comentar muy someramente el desenvolvimiento actual del Derecho Internacional.

Actualmente el Derecho Internacional a través del tiempo ha venido actualizando su ordenamiento jurídico por los conflictos internacionales que se han presentado actualmente y que a su vez puede o no sufrir modificaciones de acuerdo a la situación de relaciones entre los estados, ese ordenamiento jurídico de Derecho Internacional ha sido aceptado de manera general por la Comunidad Internacional que los obliga a respetarlo, ya que en caso contrario incurrirían en Responsabilidad Internacional.

OPPENHEIM al ser citado por CAMARGO PEDRO PABLO, nos manifiesta al respecto....."La responsabilidad del Estado es la inobservancia de una obligación jurídica internacional, la cual constituye un delito internacional y el Estado víctima de él, puede, sin perjuicio de sus obligaciones de un arreglo pacífico, obligar al Estado delincuente por medio de represalias e incluso por la guerra a cumplir sus obligaciones internacionales...." (51)

BASDEVANT también al ser citado por CAMARGO PEDRO PABLO nos da al respecto su punto de vista. La Responsabilidad Internacional es una institución jurídica en virtud de la cual "Todo Estado al -- que sea imputable un acto que el Derecho Internacional reputé ilfci to, debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya llevado a cabo dicho acto".⁽⁵²⁾

La responsabilidad del estado, es una institución que poco a poco va alcanzando determinados aspectos propios de su función, los cuales han sido o son casi eficaces en la medida de que los Estados han renunciado, ya sea teórica o prácticamente, a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones con otros estados; este ordenamiento jurídico establece exclusivamente y de manera general sanciones aplicables contra los Estados que no respeten o incurran en violación de alguna de las normas jurídicas internacionales, estas sanciones por violación al orden jurídico internacional consiste, en restituir las cosas a su estado normal o a reparar el daño causado por sus actos o hechos ilícitos, es decir la conducta que un sujeto o estado de derecho internacional como consecuencia de su propio comportamiento lo dirige hacia la ejecución de un acto o hecho ilícito ocasiona la imposición de una sanción de reparación.

Una violación de Derecho Internacional generadora de una responu

51) CAMARGO PEDRO PABLO, Op-Cit. Pág. 479.

52) IDEM. Pág. 479.

sabilidad del Estado puede consistir en una acción o en una omisión. En el primer caso se trata de la infracción de una prohibición jurídico-internacional, en el segundo caso, del no cumplimiento de un imperativo jurídico internacional. (53)

La jurisprudencia internacional ha reconocido claramente la importancia de la institución y el Tribunal permanente de Justicia Internacional; ha declarado que "Es un principio de derecho internacional, que la violación de un compromiso lleva consigo la obligación de reparar la falta así cometida. La reparación es, pues, -- complemento indispensable para la debida aplicación de un convenio sin que sea preciso que así se haya estipulado en el mismo" (sentencia de 26 de julio de 1927 en el conflicto germano-polaco de Clorzovo P-21). (54)

b) Elementos de la responsabilidad internacional.

Los elementos de la responsabilidad internacional son básicamente los puntos que fincan la responsabilidad en que incurre un Estado al efectuar actos ilícitos, esos actos que por su naturaleza de inobservancia a una obligación jurídica internacional, afectan no solamente la estabilidad interna de un estado, al cual se le halla inferido el acto ilícito, sino que también puede afectar la es-

53) ALFRED VERDROSS: Derecho Internacional Público, Edit. Aguilar, S.A. Sexta Edición, Tercera reimpresión, 1982, Pág. 353.

54) ROUSSEAU CHARLES Op-Cit. Pág. 352

estabilidad de la comunidad internacional. Los elementos que con posterioridad se van a mencionar nos proporcionan de una manera mas amplia, lo que al respecto es la Responsabilidad Internacional.

De los conceptos antes mencionados se desprenden los elementos que constituyen la Responsabilidad Internacional y que básicamente son los siguientes:

- a) El hecho ilícito
- b) La imputación
- c) Daño

a) El hecho ilícito: es la primera condición de la responsabilidad internacional, es en sí un hecho contrario a las obligaciones internacionales del Estado. Al igual que en el derecho interno el hecho ilícito, puede consistir en una acción o en una omisión es decir en el primer caso se trata básicamente de la infracción de una prohibición jurídico-internacional y en el segundo caso se basa --- principalmente al no cumplimiento de un imperativo jurídico internacional. El abuso del derecho tiene como único objeto sancionar --- aquellos elementos que por su condición jurídica se encuentren implícitos en la norma jurídica internacional.

*Solo pueden ser sujetos de acto ilícito internacional, los eg tados y otras comunidades sometidas al derecho internacional más no los individuos, por consiguiente si se causa un daño a un extranje-

ro, no es él, sino el estado del que es súbdito, quién tiene derecho a una reclamación jurídico internacional, además, solo se da -- con respecto a los estados afectados de manera inmediata por el comportamiento antijurídico. Por eso, aún en la violación de una norma consuetudinaria o de un tratado colectivo solo pueden intervenir en principio los estados inmediatamente perjudicados". (55)

Resulta difícil imaginar un margen de violación que no constituyera un hecho ilícito si tenemos en cuenta que un estado amenazado no ha sufrido todavía ningún perjuicio, el cual no tiene derecho de exigir una reparación, pero sí se reserva el derecho de advertir al estado agresor a renunciar a todo acto que se refute ilícito en su contra, la situación antes descrita es precisamente aquella que con frecuencia podemos encontrar en el derecho internacional, cuando el sujeto que por su conducta ha cometido el acto ilícito, es el mismo sujeto al que se le dirige la sanción, aún cuando la denominación - del acto ilícito no sea del todo inequívoco, lo cual permite proceder contra el sujeto que lo haya cometido; solo en la comunidad de estados organizados ha sido posible transferir el derecho a reaccionar contra determinadas violaciones graves a la propia comunidad -- con independencia del derecho directamente afectado, si en el caso de que se encontrase que la situación jurídica sea dudosa, habrá -- que acudir para que esto sea más claro a los principios generales - del derecho reconocidos por los estados civilizados.

55) VENEZOS ALFRED, Op-Cit. Pág. 354.

Es necesario señalar que la responsabilidad del estado es de origen consuetudinario. Inicialmente se basaba en el daño causado a nacionales de un estado a otro actualmente se extiende a todos los hechos ilícitos de un estado cuando: a) "su comportamiento consistente en una acción u omisión es atribuida según el derecho internacional, al estado; b) ese comportamiento constituye una violación de una obligación internacional del estado, tanto de carácter convencional como consuetudinario".⁽⁵⁶⁾

El análisis anterior, es evidentemente consecuencia de tener en consideración al derecho internacional como un sistema de normas orden coercitivo, que regula, permitiendo o prescribiendo determinadas conductas de los miembros sujetos a los diversos ordenamientos jurídicos, cuya personificación son los estados, como sujetos de derecho internacional.

La responsabilidad internacional de los estados varía de acuerdo a la competencia de sus órganos, quienes en la realización de sus funciones deciden si son o no procedentes los actos que pretenden efectuar en favor de su estado.

Los órganos de acuerdo a la responsabilidad y competencia del estado son los siguientes:

56) CAMARCO PEDRO Op-Cit. Pág. 480.

Responsabilidad del Órgano ejecutivo: "Los hechos ilícitos internacionales cometidos por el jefe de Estado en ejercicio de sus funciones oficiales engendran responsabilidad principal por tratarse de actos de estado: Por ejemplo: la declaración de una guerra de agresión de un jefe de estado contra otro estado en violación de la carta de las Naciones Unidas" (57)

Responsabilidad del Órgano Constituyente y Legislativo: "Todo estado es responsable internacinalmente de los hechos ilícitos cometidos en violación del derecho internacional, tanto por el poder -- constituyen, extraordinario como por el poder legislativo ordinario. La responsabilidad del estado por los hechos ilícitos de su Órgano-constituyente, legislativo o supremo de poder, según el sistema --- constitucional de que se trate, dependerá siempre del grado de violación del derecho internacional convencional o consuetudinario, y como el estado no puede alegar la violación de su derecho interno - como escudo para justificar una violación del derecho internacional los casos de usurpación de funciones será una cuestión de responsabilidad interna. Ejemplo: Participación de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam, usurpación de las funciones del congreso hecha - por el Presidente de Estados Unidos Lyndon B. Johnson". (58)

Responsabilidad del Órgano Judicial (denegación de justicia) -

57) CAMARCO PEDRO, Op-Cit. Pág. 490

58) IBIDEM . Pág. 491-492

"Entre los hechos ilícitos del órgano judicial que engendran responsabilidad internacional para un estado está la denegación de justicia, la cual se presenta cuando un estado no permite que un extranjero legalmente admitido reclame sus derechos ante los tribunales locales competentes, es decir no le otorga un mínimo de justicia".-
(59) (ver doctrina Calvo).

Los órganos mencionados y explicados brevemente con anterioridad son los que se encargan de delimitar los actos de política internacional que ha de realizar ante las naciones de la comunidad internacional quienes serán en su caso sujetos de los actos ilícitos o lícitos y que a su vez decidirán mediante sesiones ordinarias o extraordinarias el cause que deberá seguir el estado por sus actos efectuados.

b) La Imputación: es una consecuencia que se presenta contra el estado que halla efectuado uno o más actos ilícitos que perturban la estabilidad de otro estado así como la de perturbar la paz internacional, es decir la imputación no puede ser separada del acto ilícito de una manera absoluta y se presenta en relación con las obligaciones del Estado al que se le imputa el hecho cuando este es ilícito.

Al estado es imputable según el art. 5 del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional "el comportamiento de todo órgano es-

59) IBIDEM. Pág. 493

tatal que tenga la condición de tal según el Derecho Interno de ese Estado, siempre que, en el caso de que se trate, haya actuado en -- esa calidad". (60)

La violación de las normas jurídicas internacionales hechas -- por los órganos estatales de un estado no exime a este de las sanciones aplicables conforme al derecho internacional ya que el estado incurre en responsabilidad internacional desde el momento en que el acto ilícito causa un perjuicio cierto, este perjuicio ocasionado por alguno de los órganos estatales de su estado provoca que el estado sea internacionalmente responsable del acto realizado, asumiendo en ese momento la responsabilidad internacional.

Un acto realizado por un órgano del estado dentro de los límites de su competencia, constituye el caso típicamente, de un acto -- imputable al estado, si el hecho, además implica una violación de -- una norma jurídica internacional.

c) Daño. Es aquel efectuado por un estado cualquiera considerado como agresor a otro ofendido, al que se le ocasiona una serie de daños, que pueden ser desde el punto de vista político, material moral, económico, etc. los cuales en algunos casos pueden ser superados sin ninguna trascendencia.

60) PAUL REUTER: Derecho Internacional Público, Edt. Bosch, S.A., Edición Primera, Barcelona 1984. Pág. 231.

El daño internacionalmente ilícito, trae como consecuencia una serie de actos violatorios a las normas jurídicas internacionales - y que a su vez es necesariamente menester del estado agresor, la reparación adecuada del perjuicio ocasionado, sin que el estado dañado responda con acciones del mismo tipo, esto es como una situación de admisión y satisfacción de la reparación efectuada, sin embargo, no se puede negar que el daño en el derecho internacional funciona también como una reparación de daños, sin duda el criterio imperante en el derecho internacional puede ser lo suficientemente efectivo para evitar daños entre estados. Cuando un estado no cumple diligentemente con tales deberes, es obvia su responsabilidad internacional, por tanto el estado ofendido no puede asumir una responsabilidad de un hecho producido por otro estado ajeno, el problema en la determinación del origen de la responsabilidad internacional respecto del daño causado es la aceptación y reparación inmediata del mismo; es decir todo daño causado injustamente a otro, debe ser reparado, el alcance que tiene este principio es admitida no solamente en las relaciones entre los individuos, sino también en las relaciones entre los estados, basta con que un daño cualquiera esté conectado directamente en la medida de relación causa-efecto con el hecho ilícito que se haya producido; la reparación del perjuicio -- producido por el acto debe ser de manera total, esta reparación podrá efectuarse de acuerdo con las posibilidades del estado.

B) FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

"La responsabilidad internacional surge de la violación de una obligación internacional. Lo ilícito es el fundamento y el elemento primero de la responsabilidad, aquel del que se derivan todos -- los demás: importación del hecho ilícito, perjuicio y reparación" ⁽⁶¹⁾

Aunque fundamentalmente destinada al exámen de la protección - diplomática de los ciudadanos en el exterior, materia que agota has ta el último extremo, proporciona el análisis quizá más valioso sobre la responsabilidad internacional de los estados en lo que se re fiere al trato de los extranjeros. Lo cierto es que en el derecho internacional nos encontramos con numerosas zonas de penumbra en -- las que sus prescripciones son a menudo vagas, inconsistentes otras veces, y en muchas oportunidades, permeables a la política, lo que hace difícil su fijación. Por lo tanto el mecanismo técnico de las convenciones donde aparece el alcance variable y limitado de ellas, se fundamentan en las responsabilidades de los estados, la cuestión de la responsabilidad es una de esas zonas en las que nos encontramos generalizaciones ambiguas, difusas, de ahí que el primer proble ma con el que tropezamos en nuestra labor sea el de obtener, hasta donde sea posible, una idea más o menos precisa de lo que es, en lo general el fundamento de la responsabilidad internacional.

Mas está ocurriendo en el universo un profundo cambio en los hechos a los que se debe aplicar el Derecho Internacional y este lleva una

61) IBIDEM. Pág. 220.

adecuación pausada de integración de sus normas y de concepción de justicia internacional, por lo que debemos pensar desde ahora en -- una fundamentación racional y justa de los deberes y derechos de -- los estados.

Las naciones, cuando se unen a la familia internacional, aceptan el cuerpo existente de normas del Derecho Internacional y convienen en obligarse por él.

La responsabilidad internacional, en consecuencia, presenta -- dos caracteres fundamentales: "es una sanción y por consiguiente es autónoma por referencia a las obligaciones internacionales; ésta se reduce al mecanismo de reparación que presenta determinados caracteres propios, pero que nace de una obligación anterior y que remite a esta mediante el establecimiento de una reparación adecuada."⁽⁶²⁾ Es decir las actuaciones que el estado presenta en sus actos lo llevan a la inobservación de las normas jurídicas internacionales las cuales en los acontecimientos que se presenten por no acatar la --- obligación que el estado aceptó al incorporarse a la familia internacional se vuelve receptor de la sanción que el derecho internacional impone a todos aquellos estados que violen sus preceptos es decir su orden jurídico. Por ello es que el único fundamento de la responsabilidad internacional se halla en la infracción de una norma de derecho internacional, las cuales van prevaleciendo cuando es

62) IBIDEM. Pág. 220

tas son violadas por los integrantes de la comunidad internacional y que a su vez mantienen la paz internacional así como la estabilidad político social de estados.

C) TEORIAS QUE EXPLICAN LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

La teorías que posteriormente se van a mencionar, nos fijan -- principalmente la reacción existente del hecho ilícito cometido con el estado, dos teorías básicamente se han esgrimido para fundamentar la responsabilidad internacional de los estados por sus hechos ilícitos.

a) Teoría de la falta: "continúa siendo la tradicional".

Según la doctrina clásica, formulada en primer lugar por Hugo Grocio, no basta que el hecho que engendra la responsabilidad internacional del Estado sea contrario a una obligación internacional, - sino que, además ha de constituir una falta (omisión, dolo, negligencia, etc.) (63)

Además esta teoría suscita las siguientes objeciones:

1) está impregnada de elementos psicológicos difíciles de analizar y de valorar; 2) procede del derecho privado y no puede ser -

63) ROSSEAU CHARLES: Op-Cit. Pág. 356

aplicada sin modificaciones al medio interestatal; 3) introduce una complicación inútil en las relaciones internacionales, en cuanto parte de una realidad metafísica del estado". (64)

Si por culpa de un estado el cual no obedece una norma internacional y comete un daño que perjudique a otro este se le imputa en principio a la reparación del daño causado, además de la violación de la norma del derecho internacional es necesario que haya voluntad por parte del estado que comete la violación en cumplir la reparación y a su vez un criterio objetivo por parte del Estado afectado como consecuencia del acto ilícito. Esta teoría sigue siendo tradicional en el ámbito de la responsabilidad internacional es decir no bastan los hechos ilícitos que un Estado haya causado a otro sino que constituye además de la falta una obligación internacional, consistente en no haber mostrado la debida diligencia para evitar la realización del acto ilícito el cual crea una complicación en las relaciones internacionales en cuanto a los actos realizados por el Estado. Si la acción se trata en la infracción de una obligación jurídico-internacional y la omisión en el no cumplimiento de un imperativo jurídico internacional; no implica solamente que se haya cometido únicamente para el estado un daño solamente económico, sino que puede producirse una ofensa al honor de un estado.

b) Teoría del riesgo o de la responsabilidad objetiva: "Esta teoría es enunciada por Anzilotti, parte de la idea de que la res--

64) SOSSEAU CHARLES: Op-Cit. Pág. 356.

ponsabilidad del estado tiene un carácter puramente objetivo y se basa en una idea de garantía, en la que no interviene la noción subjetiva de falta. En este sistema, la responsabilidad sólo se funda en la relación de causalidad existente entre la actividad del estado y el hecho contrario al derecho internacional".⁽⁶⁵⁾

Esta teoría además presenta evidentes ventajas: "1) se halla más acorde con el verdadero fundamento de la responsabilidad internacional, que es el de mantener la seguridad de las relaciones interestatales; seguridad, que rápidamente se convertiría en ilusorio si un estado pudiera sustraerse a la responsabilidad de los actos realizados por sus funcionarios alegando que no ha cometido ninguna falta respecto a su derecho interno, configurado a su arbitrio, 2) es la única que explica la responsabilidad internacional del estado por actos realizados por funcionarios incompetentes".⁽⁶⁶⁾

Sin embargo tampoco escapa de ciertas objeciones: "1) va demasiado lejos, al procurar una garantía absoluta al individuo reclamante; 2) se adelanta el estado actual de la práctica internacional que sigue siendo individualista y en consecuencia, fiel a la idea de la falta".⁽⁶⁷⁾

Independientemente de los problemas y diferencias que se han -

65) ROSSEAU CHARLES: Op-Cit. Pág. 356

66) IDEN. Pág. 356

67) IBIDEM. Pág. 357

suscitado en el campo del derecho internacional respecto de la responsabilidad del estado habremos de tomar la enorme importancia que en la actualidad ha adquirido el estado en el campo de acción que se extiende cada día más y más, sin embargo esto hace que al entrar en contacto con los demás integrantes de la comunidad internacional pueda en un determinado momento causarles ciertos daños o perjuicios de los cuales tendrá que responder el estado causante de ellos sin embargo su desarrollo implica que la personalidad que ha adquirido permita la realización de acciones las cuales provocan que el estado incurra en responsabilidad y que a su vez este cualquiera -- que sea la acción efectuada nacerá a la vida jurídica una serie de tipos o clases que poco a poco se derivaran en la misma responsabilidad, es decir, debe tomarse como base para calificar al agente infractor causante de la infracción, el cual compromete, no solo su integridad de persona, sino que además el estado al que pertenece se ve afectado como entidad unitaria y el cual deber esponder por cualquier acto de sus órganos, es decir el estado como una organización está compuesto por elementos que en este caso son personas consideradas primordialmente con la capacidad e inteligencia necesaria para manejar adecuadamente sus funciones.

CLASES Y EFECTOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad internacional constituye un serio esfuerzo dirigido al establecimiento de las reglas de derecho internacional y que el estado al cometer actos ilícitos ya sea por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato contraviene a los esfuerzos que se han puesto para que exista una relación más estrecha entre estados y que sus actuaciones, motivaciones y garantías disminuyan.

Las clases y efectos de la responsabilidad son el resultado -- del acto ilícito de un estado el cual da origen a su responsabilidad internacional.

Clases de responsabilidad.- éstas surgen por la manera en que van dirigidos los actos que haya efectuado el estado.

Se habla con frecuencia en la doctrina de responsabilidad internacional directa o indirecta.

Responsabilidad directa: "Los estados son directamente responsables de las violaciones del Derecho internacional cometidos por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato". (63)

Los órganos del Estado por medio de sus gobernantes pueden comprometer al mismo por la promulgación y aplicación de normas jurídicas contrarias al derecho internacional, su responsabilidad en este caso se establece directamente en el plano de la violación jurídica, se considera hecho del estado el comportamiento de sus órganos que a través de sus representantes violan los preceptos internacionales, es evidente que las medidas de prevención impuestas por el derecho internacional, obligan por acuerdo de los estados integrantes de la comunidad internacional el respecto y sometimiento de cualquier precepto jurídico que prevenga la violación de sus normas. La pauta será siempre el principio de que un estado actúa de acuerdo a los lineamientos que establece el derecho internacional, y si no fuese de esta manera, su situación jurídica solo cambiará cuando hubiese podido evitar la realización del acto ilícito.

Responsabilidad indirecta: "El estado es responsable de modo indirecto por los daños causados, en violación de las normas internacionales por otros estados que se encuentran en cierta situación de dependencia con él".⁽⁶⁹⁾ Y así debe responder de los actos realizados por los Estados miembros de la Federación, cuando se trata de un estado federal; del estado protegido, en caso de un protectorado haya concedido al estado protegido, el ejercicio de las cuales hace sólo responsable a este último; en los mandatos, también el estado-mandatario responde de los actos realizados por el estado sometido a este régimen, y lo mismo ocurre con la administración fiduciaria.

69) IBIDEM. Pág. 314

En fin, en cualquier caso en que un estado se encuentra sometido, - de hecho o de derecho, a otro, éste es responsable de los actos que pueda realizar el primero. Pero esta responsabilidad indirecta ha cía el estado protector en la actualidad rara vez, ocurre por causas actuales de los ordenamientos jurídicos internacionales. Además cuanto más aumente la obligación de responsabilidad del estado protector tenderá a disminuir el interés de proteger o ser protector - de otro u otros estados.

Un acto ilícito internacional solo lo pueden cometer aquellos- órganos o individuos que tiene el deber de cumplir las obligaciones internacionales de un estado; estos individuos son ciertos órganos- estatales, por lo regular el ejecutivo, y que a su vez el estado -- puede ser protector de otro u otros estados y es así como puede dar se la responsabilidad directa o indirecta.

Efectos de la responsabilidad internacional.- Estos efectos re gularmente se presentan por violación al derecho internacional y na cen para el estado responsable y que como consecuencia se produce - la reparación adecuada al daño causado.

Como primer punto con respecto a los efectos se hará mención - de la reparación como consecuencia principal.

Como segundo punto se hablará de las modalidades de la reparación.

Como tercer punto se hablará de las consecuencias de la reparación.

Es opinión común la de que un sujeto de derecho internacional al que se imputa un acto internacionalmente ilícito está obligado a reparar el daño causado. "El tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual en sentencia de 26 de julio de 1927 sostuvo que - por derecho internacional común la violación de un deber jurídico-- internacional trae consigo para el estado infractor la obligación - de reparar adecuadamente el perjuicio ocasionado". (70)

La reparación: Cuando un estado incurre en responsabilidad internacional por la comisión de un hecho ilícito o violación del derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, está obligado a reparar el daño causado por los actos realizados así como de indemnizar lo mejor posible a la víctima dañada de acuerdo a los lineamientos que establezca el orden jurídico internacional, y volver las cosas a su estado natural. Sin embargo no se puede negar que la función de la sanción en el derecho internacional como - de la pena en el derecho nacional es una prevención con el objeto - de evitar cualquier tipo de violación o actos ilícitos.

Siendo estas disquisiciones consecuencias lógicas del punto de -

70) VEDROSS ALFRED, Op-Cit. Pág. 374.

partida adoptado, todo dependerá de si efectivamente el principio fundamental enunciado carece de contenido, y es evidente que la --- afirmación no resiste a la crítica. Un análisis detenido de la --- práctica internacional pone más bien de manifiesto que el estado infractor está obligado a reparar en su totalidad el daño por el causado. "En la sentencia del Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el asunto de Clorzón, donde se dice que la reparación ha de borrar, hasta donde sea posible todas las consecuencias del acto ilícito." (71) Por otra parte, la práctica internacional ofrece alternativas suficientes, las cuales sirven para que en un momento de terminado establecer el tipo de reparación que debiera de efectuarse por el acto ilícito realizado. Los litigios relativos a la índole y la cuantía de la reparación son, pues, como certeramente subrayara el "Tribunal Permanente de Justicia Internacional; litigios relativos a la aplicación de una norma jurídico-internacional". (72) Por consiguiente la reparación que de acuerdo al derecho internacional-deberá de hacerse de acuerdo a la norma convencional internacional-y no deberá ser desproporcionada con respecto al acto ilícito.

Modalidades de la reparación: Alfred Verdross nos hace mención de tres modalidades y que a continuación se mencionana:

a) Restablecimiento de la situación anterior.

71) VERDROSS ALFRED, Op-Cit. Pág. 375

72) IBIDEM. Pág. 376

b) Indemnización de daños y perjuicios.

c) Satisfacción

a) Restablecimiento de la situación anterior.- El principio -- sustancial es que la reparación debe en la medida de lo posible ser restablecido a su estado primitivo, es decir a su restitución natural. "Según los principios generales del derecho universalmente reconocido por los países civilizados, cabe admitir, sin embargo, que el estado culpable tiene la facultad de negarse a la restitución natural y suplirla con una indemnización de igual valor si la demanda de que se restablezca la situación anterior constituye un abuso de derecho." (73)

Este es el caso cuando se pide la restitución natural, a pesar de que se haya ofrecido una indemnización equivalente y que la vuelta al estado anterior haya de ocasionar gastos desproporcionados, - la reparación implica unas veces reparaciones necesariamente obligadas para el Estado causante del acto ilícito, la fijación de la reparación se establece recurriendo al método de evaluación de los daños causados tomando una valoración adecuada del estudio que se haya realizado.

73) IBIDEM. Pág. 377

B) INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Los problemas que han surgido en la actualidad y que con anterioridad se han venido presentando, ha puesto en práctica determinadas reglas que por su índole de afectación desde el punto de vista internacional se ha determinado al parecerse lo más justas posibles para el caso de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por un hecho ilícito, sancionando al Estado culpable. Pero hay que tener en cuenta un posible cambio de esa regla ya que puede presentarse alguna contradicción en lo establecido, la cual requiere en ese caso -- una modificación necesaria y que a medida del transcurso del tiempo podría ser lo más concreta y completa para su aplicación.

"La práctica internacional impone la reparación de todos los daños y perjuicios en los que pueda demostrarse una relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño ocasionado". (74)

"El deber de indemnizar abarca también el beneficio perdido, - que según la jurisprudencia internacional corriente ha de indemnizarse siempre que se trate de la pérdida de un beneficio que hubiera sido esperar según el curso ordinario de las cosas". (75)

74) VERDROSS ALFRED, Op-Cit. Pág. 74

75) IBIDEM. PAG. 378

C) SATISFACCIÓN

Las formas de satisfacción son muy diversas. La práctica internacional nos revela las siguientes clases: "castigo (o destitución) del funcionario culpable, castigo adecuado de la persona privada -- culpable, disculpas más o menos se les unen. Tributo rendido a la bandera o a otro emblema del Estado ofendido, pago de una cantidad en concepto de reparación, garantías para el futuro". (76)

Estas formas de manifestación son categóricamente por el Estado que cometió el perjuicio ideal sujetándose a lo dispuesto por la práctica internacional, que permite al Estado ofendido satisfacer el sentimiento que por el perjuicio ocasionado se ve afectado en su integridad nacional.

Consecuencias de la reparación son los efectos que se presentan por el perjuicio causado es decir, la integridad de la reparación se manifiesta en los hechos realizados por la reparación integra lleva consigo las siguientes consecuencias:

- a) "La reparación que debe ser inferior al perjuicio.
- b) "Tampoco puede ser superior"

76) ROSSEAN CHARLES.- Op-Cit. Pág. 382

Primera consecuencia: La reparación no puede ser inferior al - perjuicio.- La integridad de compensación marca la decisión de fijar una indemnización independientemente de la reparación, con esto el perjuicio ocasionado cubre su integridad.

Segunda consecuencia; La reparación no puede ser mayor que el perjuicio. Este segundo aspecto se haya en correlación con el primero, esto es que el acto ilícito no debe ser una fuente de enriquecimiento para la víctima.

CAPITULO TERCERO**LA ASESORIA MILITAR Y EL ABASTECIMIENTO DE ARMAMENTO**

- A.- La intervención en Nicaragua**
- B.- La intervención en el Salvador**
- C.- La intervención en Honduras**
- D.- La intervención en Panamá**
- E.- Efectos de la Ayuda Militar**

CAPITULO TERCERO

LA ASESORIA MILITAR Y EL ABASTECIMIENTO DE ARMAMENTO

Dentro de cada país existen tanto normas como privilegios hacia sus ciudadanos, pero es difícil creer que algunos países lo implanten también el exterior ya que existen normas internacionales las cuales advierten la intervención principalmente armada de un país sobre otro tal parece que para los países que desean adueñarse de cierto territorio por ser estratégico o de comercio no les interesa en lo más mínimo los derechos o tratados internacionales existentes. Así tenemos el caso de los países latinoamericanos en donde se han suscitado anomalías no bien definidas por la prensa internacional donde se menciona como culpable a la población en contra de su gobierno pero las causas tienen un transfondo internacional que normalmente son de tipo político y económico.

A) La intervención en Nicaragua: El problema actual que se vive en el país de Nicaragua se remonta principalmente durante el período de 1909-1933, en estos años Estados Unidos interviene diplomáticamente y por medio de las armas en Nicaragua. Pero además Anastasio Somoza (padre) sube de Jefe del Ejército a la Presidencia después de que los estadounidenses se retiraron de Nicaragua. Durante su mandato se manejaron diversos medios de comunicación así como otros de primera necesidad, era a su vez gran admirador de los Estados Unidos. Su mano dura como dictador ocasionó que fuese asesinado el 21-

de septiembre de 1956. Un año después sus hijos Luis y Anastasio - Somoza asumen; el primero la presidencia de 1957 a 1963 y en tanto el segundo obtiene el cargo de la guardia Nacional a los que se les consideraba menos competentes. Posteriormente al término presidencial de Luis Somoza le sucede en el poder Anastasio Somoza (hijo);- que durante su mandato ejerció mano dura sobre el pueblo de Nicaragua, y que a su vez respaldado por Estados Unidos dominó plenamente el territorio Nicaraguense. El porvenir y el desarrollo económico y el progreso material dependía principalmente de las decisiones es tadounidenses quienes aprovecharon las relaciones diplomáticas con - un gobierno autoritario el cual busco cimentar aun más su poder ha- cambio de ayuda; principalmente militar, de armamento y económica. Con todos los acontecimientos que se habfan presentado durante la - Dinastía Somoza cobraron fuerza la insurgencia sandinista, iniciada- por Augusto Sandino, muerto en el año de 1937. Hábilmente Estados- Unidos para disminuir la tensión en Nicaragua, proporciona al Go--- bierno Somocista todo tipo de ayuda, principalmente militar, con-- sistiendo esta en armamento y asesoría militar a la guardia nacio-- nal. No hay que olvidar que el gobierno estadounidense proporciona esta ayuda por ser Nicaragua uno de los lugares estratégicos para - la introducción del comunismo y a su vez la protección de sus mis-- mos intereses, sin importar a este gobierno las violaciones a los - derechos humanos que se han y se siguen presentando actualmente en- Nicaragua.

El triunfo de la insurgencia sandinista, marcó el estudio de un nuevo sistema político hacia Nicaragua por Estados Unidos.

El nuevo gobierno de Nicaragua dirigido por Daniel Ortega, dirigió su política hacia la reconstrucción y estabilidad nacional -- así como también a sus relaciones exteriores con otros países, y -- acusando a Estados Unidos por violar su soberanía y poner en peligro la paz centroamericana.

El triunfo del frente Sandinista de Liberación Nacional, produjo que el gobierno estadounidense siguiera proporcionando asesoría y armamento a la contrainsurgencia que para este punto se proporcionan algunos datos reales.

En marzo de 1984 la Comisión de Asignaciones del Senado de Estados Unidos aprobó la ayuda militar de 93 millones de dólares y -- acordó enviar 21 millones a los rebeldes en Nicaragua.⁽⁷⁷⁾

A mediados del mes de enero de 1984, helicópteros de Estados Unidos transportan y abastecen de armamento a contrarevolucionarios en la región de las Trojes en la Frontera de Honduras con Nicaragua.⁽⁷⁸⁾

77) ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1984, Volumen V, Segunda parte, Editorial UNAM-- ENEP Acatlán, Edición Primera, Pág. 887.

78) IBIDE". Pág. 1150

En otro plano el semanario, Newsweek anunció el nueve de junio de 1985, que los grupos contras de Nicaragua habían recibido un cargamento de armas y municiones valorado en 6 millones de dólares.⁽⁷⁹⁾

Con los acontecimientos actuales el liderazgo sandinista ha podido contener hasta ahora las presiones estadounidenses que éste ha ejercido sobre aquellos.

El intervencionismo americano se muestra descarado al atacar - la soberanía de otro país entregando armas y asesoría militar a las fuerzas antisandinistas, demostrando con ésto su débil y poca vi---sión polftica hacia las relaciones internacionales que posiblemente es ocasionado por su sistema imperialista como gran potencia que es.

No obstante su capacidad ha logrado que sus relaciones con el gobierno nicaraguense no sean fructíferas y estables, pero a su vez ponen en peligro sus relaciones polfticas con otras naciones.

Es probable que el conflicto en Nicaragua permita un mayor incremento de asistencia militar estadounidense inclusive puede darse el caso de una intervención directa de Estados Unidos. Con el fin de imponer un gobierno manejable sujeto a las desiciones de aquél.

79) ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1985.- Volúmen VI, Segunda parte, Editorial UNAM-ENEP, Acatlán, Edición Primera México 1987, Pág. 180.

Pero aumentaría lamentablemente la violación a los derechos humanos que posiblemente ocasionaría el rompimiento de relaciones diplomáticas de algunos países con Estados Unidos y por consecuencia puede ocasionar una inestabilidad política en los países centroamericanos. Por ello es esencialmente que Estados Unidos cese la ayuda militar a los contrarevolucionarios.

"A partir de 1981 la CASA BLANCA lanzó una política agresiva - en centroamérica, proporcionando consejeros, entrenamiento y recursos militares y económicos a los gobiernos que consideraba amigos - en el área y a los contrarevolucionarios que combaten Nicaragua, implantó una política de apoyo y unificación de las fuerzas contrarevolucionarias nicaraguenses, tendiente a desestabilizar al gobierno sandinista de Nicaragua". (80)

"Los 40 años de Dictadura Somocista en Nicaragua proporcionó - el cumplimiento de un papel de gendarme en la región centroamericana; e hizo los trabajos sucios de Estados Unidos, como fue la contribución al derrocamiento del gobierno democrático del Coronel Arbenz en Guatemala y los preparativos para la invasión de Bahía de Cochinos". (81)

"El imperialismo norteamericano através de la creación de la -

80) HERALDO MUROS, FORO INTERNACIONAL, Volumen XXVII Abril-Junio 1987 No. 4, Editorial Colegio de México 1987, Edición Primera, Pág. 503.

81) DONAL CASTILLO, Cuadernos Semestrales No. 6, Estados Unidos Perspectiva Latinoamericana, Editorial CIDE, Edición Primera, 2o. Semestre, Pág. 43.

Guardia Nacional el 27 de Mayo de 1927, garantizó el control del -- aparato del Estado y proveyo a Somoza el instrumento de poder indis- cutible.⁽⁸²⁾

"Creada, entrenada y adoctrinada por Estados Unidos, la Guar- dia Nacional ha contado más que cualquier otro ejército latinoameri- cano, en términos proporcionales, con mayor apoyo material para que pueda cumplir las funciones que le han sido asignadas, existen dos- hechos bastante interesantes durante la Dinastía Somosista y fueron La asistencia militar y el entrenamiento de militar de nicaraguen- ses en academias militares estadounidenses. Este entrenamiento re- basó el 50% del personal militar de Nicaragua".⁽⁸³⁾

82) CASTILLO DONAL, Op-Cit. Pág. 44

83) CFR IDEM. Pág. 44

INTERVENCION EN EL SALVADOR

En el Salvador han tenido su origen muchos esfuerzos realizados para la unificación cultural, económica y política y la mayoría de las organizaciones que de esta clase existen tienen su casa en la ciudad central de San Salvador. Para conocer un poco más a fondo la problemática actual en el Salvador, haremos mención de algunos hechos:

"Desde 1931 a 1944 este país se vió regido por Maximiliano Hernández Martínez, dictador militar, era teósofo, también dictador ---cruel y sanguinario que aplastó cruelmente las frecuentes sublevaciones",^(B4)

"En 1944 fue obligado a renunciar, Oscar Osorio toma el poder - en 1950 después de un período de sucesiones, realizó un período al que denominó "honrada reconstrucción", es decir, cumplió al pueblo salvadoreño lo que había prometido en el momento de su elección.

"José María Lemus fue elegido por Osorio para la presidencia -- (1956-1962), continuó con las reformas económicas, políticas y sociales de la administración anterior.

"Este breve bosquejo nos ilustra que en el Salvador algunos de-

(B4) LEWIS HANKE, América Latina traducida por Armando Lizero Ríos, Editorial Aguilar, Edición Primera 1961, Pág. 30-31.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

sus representantes se enfocaron principalmente a su desarrollo interno, pero claro, combatiendo la introducción de otros sistemas políticos, y con una menor proporción a los derechos humanos".⁽⁸⁵⁾

Actualmente su sistema es casi similar pero con brotes de insurgencia, que hasta ahora han sido controlados por el gobierno de Napoleón Duarte, que apoyado por ayuda militar brindada por Estados Unidos, manifiesta su superioridad ante la insurgencia salvadoreña denominada Frente Forabundo Martí de Liberación Nacional.

Podríamos afirmar que el Salvador es una de las naciones más favorecidas en cuanto a asistencia militar a la que constantemente se envía cargamento bélico toda de manufactura estadounidense y donde se contempla la contrucción de una base militar norteamericana, la cual se proyecta mensualmente a soldados del régimen salvadoreño.⁽⁸⁶⁾

La asistencia así como el abastecimiento militar de Estados Unidos en el Salvador, es muy conocido en centroamérica, cosa similar a lo de Nicaragua se presenta en este país centroamericano que lucha por librarse de un régimen totalitario que con asistencia estadounidense trata de sofocar los brotes de insurgencia que actualmente crece en ese país.

(85) IDEN, Pág. 31

(86) ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1983.- Volumen IV, Primera parte, Editorial UNAH-ENEP Acatlán, Edición Primera, México 1986, Pág. 651.

La asistencia militar brindada por Estados Unidos a el Salvador es bastante considerable.

El 12 de Noviembre de 1983 el Congreso Norteamericano aprobó un paquete de ayuda militar exterior por un total de 11 mil 500 millones de dólares de los cuales 64.8 fueron previstos para el Salvador.⁽⁸⁷⁾

El balance de la ayuda que fluyó en el Salvador en 1983 comprende de la adquisición de escuadrones de aviones de combate A-37, el entrenamiento a más de 2,000 soldados y oficiales por parte de cerca de 100 asesores militares de Estados Unidos.⁽⁸⁸⁾

De nuevo encontramos aquí involucrada la imagen de Estados Unidos el cual no reconoce la compatibilidad de la Soberanía Nacional del Salvador. El ejercicio de su hegemonía se desarrolla en el cumplimiento de supuestas obligaciones contraídas por un tratado establecido con el gobierno salvadoreño, que mantiene a un pueblo reprimido, cometiendo injusticias, rebasando las violaciones a los derechos humanos. Esto que es aceptar el intervencionismo estadounidense aceptando la ayuda militar, propicia la ingerencia de otro Estado en sus problemas internos: y a su vez no respeta los principios de sus súbditos.

87) IBIDEM Pág. 652

88) IBIDEM Pág. 653

Sin embargo los intereses de Estados Unidos así como su prestigio régimen de la victoria del gobierno conservador contra los liberales.

El surgimiento de la insurgencia salvadoreña, representa para el gobierno del Salvador y Estados Unidos un reto ya que si ésta fuese vencedora, significaría un cambio total en su política, que sería de desastroza para Estados Unidos.

La asistencia militar se constituye entonces en una actividad complementaria que el gobierno norteamericano presta al gobierno salvadoreño, ya que las luchas sociales extremadamente contraerían el autoritarismo.

Las violaciones a los derechos humanos que se han efectuado en éste país son en muchas ocasiones producto de la asistencia y ayuda militar extranjera.

"Durante la asamblea del Magisterio por la Paz en el Salvador que reunió a maestros estadounidenses celebrada el 19 de junio de 1985 se condenó la violación sistemática de los derechos humanos y se pronunció en favor de las demandas sindicales de quienes pedían justicia social y económica. Asimismo solicitan a Estados Unidos la suspensión en la ayuda militar ya que se utilizaba contra la población civil" (89)

"Al finalizar el mes de agosto, la comisión de la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de Naciones Unidas, denunció que el gobierno de Napoleón Duarte continuaba cometiendo violaciones a los derechos humanos".⁽⁹⁰⁾

Y por lo tanto es necesario que el gobierno salvadoreño mantenga un equilibrio social, solucionando sus problemas internos por la vía pacífica, además de mantener una estrecha relación política con Estados Unidos y evitar así que atraviese por una situación de violencia creciente que ha puesto en duda la estabilidad del gobierno militar, civil y amenaza con agudizar todavía una guerra civil.

90) IDEM. Pág. 748

INTERVENCION EN HONDURAS

Los problemas básicos, sociales y económicos siguen existiendo. Pero el cuadro no es completamente negro, porque, según William S. - Stokes, hasta bajó las sucesivas dictaduras, "el hondureño es, por - lo general, en gran medida, un agente libre".⁽⁹¹⁾ Es necesario mencio- nar en relación a este punto que Honduras ha escapado hasta ahora a - la agitación y la polarización política que se ha extendido por Cen- troamérica. Por estas razones Honduras parece ofrecer la perspecti- va más brillante para una afortunada solución centrista de la clase- establecida por la administración estadounidense, la cual utiliza a ese país centroamericano como un arsenal, através del cual Estados - Unidos podría umentar su presencia militar en esa región; que consis- te principalmente en asistencia y abastecimiento bélico militar y si los Estados Unidos intentan utilizar a Honduras como instrumento de - la política norteamericana debiera reconocer que también esta jugando el futuro del mismo.

Por los acontecimientos acaesidos actualmente en Nicaragua y el Salvador, Estados Unidos ha aumentado su asistencia militar en Hondu- ras, al grado de efectuar maniobras conjuntas para contrarestar la - ayuda que esos países en conflicto reciben del exterior. Es necesari- o esbosar algunos acontecimientos de asistencia militar que el go-

91) HANKE LEWIS, Op=Cit. Pág. 36

bierno de Washington ha otorgado al gobierno hondureño.

"El 20 de marzo de 1982 el Departamento de Estado informó que - Estados Unidos tenía en Honduras cerca de 100 asesores militares, en tre los que figuraban Boinas Verdes".⁽⁹²⁾

"El 18 de agosto se informó que Honduras instalaría dos bases - navales en el Atlántico y mejoraría la disponibilidad de tres pistas aéreas con objetivos militares. Estados Unidos había concedido 62.5 millones de dólares al gobierno de Honduras como ayuda militar, 21 - de los cuales se utilizarían en el mejoramiento de la infraestructu- ra de ese país".⁽⁹³⁾ A su vez Honduras permite y efectúa conjuntamen- te con Estados Unidos maniobras militares, propiciando con esto un - mayor desconcierto en el pueblo hondureño; sin embargo, estas manio- bras son aprovechadas por el gobierno estadounidense para el suminig tro bélico a antisandinistas que desde territorio hondureño, efec-- túan incursiones contra el gobierno sandinista.

"El primero de mayo de 1985 en Tegucijalpa se celebró una mar-- cha en la que participaron veinte mil laborantes, quienes exigieron- solución a la crisis política y el retiro de asesores militares ex-- tranjeros de la región centroamericana".⁽⁹⁴⁾ La indiferencia de la ad ministración norteamericana ante la problemática que plantea una po-

92) ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1982, Vol. III, Segunda Parte, Editorial UNAM-ENEP Acatlán, Edición Primera México, Pág. 878.

93) IDEM. Pág. 878

sible derrota de la Contra Nicaraguense, auguran para Honduras la -- profundización del comprometimiento de su soberanía nacional y un ma yor sometimiento del régimen Hondureño, respecto a la administración estadounidense, pero el caso de Honduras que posiblemente es el más-comprometedor, es condiderar a Estados Unidos como su mejor aliado;- su alineamiento con la política norteamericana ha sido incondicional a pesar de las consecuencias negativas que ha tenido.

INTERVENCION EN PANAMA

Es de suma importancia destacar que las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y Panamá comienzan a partir del momento en que el segundo se separa del Estado de Colombia, a cuyo territorio nacional pertenecía, ya que con fecha del día 3 de noviembre de 1903 se produjo la separación del territorio de Colombia, momento que Estados Unidos aprovechó para celebrar con Panamá un tratado sobre el canal de Panamá, el cual se efectuó en Washington y en donde se firmó hace 86 años el día 18 de noviembre de 1903, en el cual cedió a Estados Unidos, a perpetuidad el canal y la zona de 10 millas paralelas a la vía de agua.

En 1973 el presidente Omar Torrijos invitó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que se estudiara el asunto del Canal de Panamá. En el debate se aprobó una resolución para que Panamá pudiera recuperar la soberanía sobre la zona del Canal.

En 1974, ante la resistencia panameña y la ostensible presión internacional sobre el tema, el Secretario de Estado de la época Henry Kissinger firmó un acuerdo de principios con el ministro de Relaciones Exteriores de Panamá reconociendo, finalmente, que con el tiempo "Panamá asumiría responsabilidad sobre el canal de Panamá"⁽⁹⁵⁾

95) LA JORNADA: Año 6, Número 1095, México, D.F. 22 de Diciembre de 1989.

Hago mención de esta breve reseña en relación al Canal de Panamá porque es el punto fundamental que ocasionó uno de los más graves e inhumanos capítulos del imperialismo de Estados Unidos en Centroamérica, violando el Derecho Internacional y pasando por encima del principio de no intervención, y además viola la soberanía y los derechos humanos de otro Estado.

En cuanto a la motivación de mantener el control del Canal de Panamá, se han mencionado que para el año 2000, este debe pasar a plena soberanía panameña; pero poco se ha recordado que ese es sólo el último paso de un proceso, pactado en los tratados Torrijos-Carter y que uno de esos pasos debieron de consumarse el primero de enero de 1990, que consiste en que a partir de ese día; el administrador del Canal debe ser un ciudadano panameño, el cual debe ser nombrado por el Gobierno de Estados Unidos y aceptado por el de Panamá.

La intervención armada que se presentó en Panamá en el mes de Diciembre de 1989 por Estados Unidos, de hecho provocó un desequilibrio político internacional, ya que dicha intervención es injusta al enviar el 20 de diciembre de 1989 tropas norteamericanas a Panamá, atacando su soberanía y violando la autodeterminación de los pueblos con el pretexto de eliminar al General Antonio Noriega, acusándolo de cómplice en el mercado de narcotráfico, esto es relativamente secundario. Hay que recordar que a partir de 1990 el administrador del Canal debería ser un ciudadano panameño, lo cual limitaba la autonomía a Estados Unidos en el Canal, pero además el control que su-

sistema imperialista a efectuado en Centroamérica, durante muchos -- años.

El 23 de diciembre de 1989 George Bush, argumentó respecto de - la intervención militar: "Continuaremos haciendo todo lo necesario - para ayudar al pueblo de Panamá a conseguir la sociedad democrática - que ellos eligieron con sus votos y que tanto se merecen"⁽⁹⁶⁾, si lo - vemos desde el punto de vista democrático, político y social, esto - no es una ayuda, sino una despreciable acción de colonialismo, que - con el tiempo será manejada o dirigida a establecer una política ne - tamente norteamericana, la cual desenvocará en la violación de los - derechos del hombre, es decir no habrá legitimidad en los procesos - de elección para gobernantes de ese país centroamericano, porque es - tará sujeto a la decisión estadounidense quien será en última instan - cia el que eligirá al gobernante.

"El 23 de diciembre del mismo año, el movimiento de países no - alineados logró una resolución donde deplora enérgicamente la inter - vención en Panamá por las fuerzas armadas de Estados Unidos, lo cual constituye una flagrante violación a la Ley Internacional y de la In - dependencia, Soberanía e Integridad territorial de los Estados, pero esta fue vetada por Estados Unidos".⁽⁹⁷⁾

96) LA JORNADA: Año 6, número 1896, México, D.F., 23 de Diciembre de 1989.- Pág. 5

97) IBIDEN. Pág. 11

"El 24 de diciembre de 1989 diez de los países miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, deploraron vivamente la invasión de Estados Unidos a Panamá, pero pese a esta mayoría fue bloqueada por el veto de Estados Unidos, acompañado por Francia, Gran Bretaña y Canadá.

La resolución fue presentada y apoyada por Argelia, Colombia, Brasil, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia, Finlandia se abstuvo a esta resolución. El documento bloqueado define a la intervención como una flagrante violación del Derecho Internacional y de la Independencia, Soberanía e Integridad territorial de los Estados, se señala también en la resolución que la agresión de Washington ignoró el derecho inalienable de Panamá a determinar libremente su sistema social, económico y político, y a desarrollar sus relaciones internacionales sin ninguna forma de intervención, interferencia, subversión, cohesión o amenaza extranjera".⁽⁹⁸⁾

La guerra que por el canal de Panamá se libró fue primordialmente en los campos y en las ciudades de esa nación centroamericana, -- causando además de una gran cantidad de pérdidas humanas, la destrucción total de elementos materiales bastante necesarios para este país.

98) LA JORNADA: AÑO SEIS NUMERO 1897 México, D.F., 24 de diciembre de 1989, Pág. 5

El 21 de diciembre de 1989, treinta y seis horas después de haber juramentado el cargo de Presidente en la base militar estadounidense Fart Clayton, Guillermo Endará giró instrucciones como presidente de Panamá desde el Palacio Legislativo de esta capital, custodiado por las tropas invasoras, y anunció que el suyo es "Un gobierno de reconstrucción y reconciliación nacional".⁽⁹⁹⁾ Por lo tanto este gobierno impuesto por Estados Unidos a la República de Panamá carece de cualquier control sobre el país, el cual va encaminado a satisfacer los intereses norteamericanos.

"Con este acto contrario a toda moral y derecho Estados Unidos antagoniza los procesos de distinción y democratización que se desarrollan en el resto del mundo. Además, violenta el compromiso solemnemente adquirido en la Organización de Estados Americanos, de no intervenir y de permitir un entendimiento entre los panameños para viabilizar una pronta celebración de elecciones sin ingerencia extranjera".⁽¹⁰⁰⁾

En el caso de Panamá, queda claro que no sólo la lucha contra el narcotráfico o la protección de ciudadanos norteamericanos o la restructuración de la democracia han impulsado a Estados Unidos a usar lo más negro de su repertorio de instrumentos de presión e inti

99) LA JORNADA: Año seis número 1895, México, D.F., 22 de Diciembre de 1989, Pág. 7

100) LA JORNADA: Año seis Número 1899, México, D.F., a 27 de Diciembre de 1989, Pág. 6

midación. Es imposible ignorar que desde la firma de los tratados - Torrijos-Carter en 1977, bajo los cuales Estados Unidos se compromete a devolver a Panamá la soberanía del Canal, esta nación centroamericana ha estado en el foco de la atención de los sectores más retardatarios y colonialistas de Norteamérica, que ven amenazada su seguridad y soberanía nacional. Si hoy es Panamá el agredido, mañana podría ser otro el pueblo amenazado por la fuerza militar de Estados Unidos y sujetarlo a su imperialismo.

EFECTOS DE LA AYUDA MILITAR

El presente punto tiene por objetivo analizar los efectos que produce la asistencia militar y el abastecimiento de armamento de Estados Unidos en Centroamérica, que sin duda tiene una gran influencia sobre la marcha de los acontecimientos de la región. En los últimos años, los conflictos internos y externos de la región se han acentuado notablemente en parte por el suministro de cantidades crecientes de equipo militar a los países de la zona, contribuyendo a una solución militar más que a una solución negociada del conflicto. En las circunstancias actuales, la política exterior estadounidense, solamente se ve afectiva cuando mantiene fuerzas militares adecuadas así como brindar toda clase de ayuda a los países centroamericanos.

Centroamérica constituye un caso ilustrativo de los efectos que pueden producirse por la asesoría militar y abastecimiento bélico. Aunque las cifras de gasto militar en esta región parecen insignificantes en comparación con el gasto por el mismo concepto de los países industriales menores, el tráfico creciente de armas hacia la región promueve una carrera armamentista en la zona, desestabiliza el equilibrio regional de poder, sirve de apoyo a gobiernos militares autoritarios que violan los derechos humanos, distorsiona el proceso de desarrollo económico y social y conduce a terceros países hacia una participación cada vez más intensa en la actividad militar de la región.

Sin embargo, las exportaciones de armas a Centroamérica tiene también implicaciones extraregionales sobre sus proveedores, toda la evidencia disponible sugiere que, para Estados Unidos, la asesoría militar así como el abastecimiento de armamento a Centroamérica ha sido importante por su impacto en las relaciones políticas de Estados Unidos y la región más que como una contribución a la defensa de la zona frente a supuestas amenazas externas. Las transferencias de armas se han visto en Estados Unidos como una forma de diplomacia -- por otros medios.

"Las intenciones norteamericanas de establecer bases militares en Honduras y el Salvador de ninguna manera podrán dar solución verdadera a los problemas que enfrentan estas naciones centroamericanas. Sin embargo, la razón de fondo de la creciente intervención de Estados Unidos en América Central además de mantener lugares estratégicos, son también las inversiones multimillonarias. En 1943 empresas trasnacionales, donde 70 de las 100 compañías más grandes hacen negocios a costa de la explotación de la población centroamericana, que les da un capital calculado en 581 mil 500 millones de dólares".⁽¹⁰¹⁾

"Los objetivos claramente definidos por los Estados Unidos, han dominado al contexto centroamericano que ha llevado a la constante generación de estrategias globales altamente intervencionistas, es--

101) ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1993, Volúmen IV Primera Parte, Op-Cit. Pág. 651

tas acciones van desde acciones encubiertas hasta intervenciones militares. De este modo las luchas populares que en Centroamérica alcanzan una dimensión insurreccional, han sido combatidas por constantes intervenciones norteamericanas acompañadas de una cada vez más - creciente programa de ayuda militar".⁽¹⁰²⁾

Por su parte Bush declaró que quiere "Promover la paz en América Central pero no a cualquier precio, que traiga simplemente un alto al fuego y la consolidación de una cabeza de Playa soviética a Ni caragua y establecer y mantener gobiernos comprometidos con la liber tad y la democracia. Afirmó que si en el Salvador triunfa la guerri lla o un gobierno de izquierda, esto le plantearía un caso de guerra añadió: Nos empeñaremos en que aquellos que aún no se consideran --- nuestros aliados, lo hagan pronto, proque.volveremos a ser grandes"⁽¹⁰³⁾

El Dr. Guillermo Toriello expuso una síntesis de la denominada "Estrategia de los Estados Unidos para los próximos 20 años", la cual resume en los siguientes aspectos:

- Asistencia permanente y sistemática a grupos contrarrevolucionarios.
- Autonomía del pentágono para misiones especiales en cualquier región.

102) IBIDEM Pág. 654

103) INSEH, Boletín mensual de noticias No. 41, Editorial Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de Honduras, Edición primera, México 1988, Pág. 2

- Creación de fuerzas móviles, versátiles y de despliegue rápido.
- Aumento del presupuesto sin restricciones legislativas.
- Mayor compromiso de los aliados en acciones conjuntas.
- Control militar del espacio.
- Posibilidad de golpes discriminados.
- Avances tecnológicos para la producción de nueva generación de armamentos.
- Nueva estrategia para los conflictos de baja intensidad".⁽¹⁰⁴⁾

Como puede observarse, la política nortamericana va dirigida a establecer una hegemonía totalitaria e imperialista sin considerar que las consecuencias van a ser totalmente negativas, puesto que el varía en proporción considerable el sentimiento antinorteamericano no solamente en Centroamérica, sino puede ser también a nivel mundial.

104) INSEH, Op-Cit. Pág. 2

CAPITULO CUARTO

SANCIONES APLICABLES A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR ESTADOS UNIDOS CONFORME A LAS NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES

- A.- Sanciones aplicables conforme a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- B.- Sanciones aplicables conforme a la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional preferentes a las relaciones de -- amistad con otros Estados.

CAPITULO CUARTO

SANCIONES APLICABLES A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR ESTADOS UNIDOS CONFORME A LAS NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES

La idea de crear una nueva organización se va abriendo paso a través de declaraciones o conferencias internacionales, que empiezan en una vaga referencia a una futura reorganización de la sociedad internacional y acaban proposiciones concretas que preparan el camino a la adopción del texto constitucional del nuevo organismo. ⁽¹⁰⁵⁾

La declaración de Naciones Unidas se efectuó el 10 de Mayo de 1942 en Washington por los representantes de veinteseis países (algunos de ellos bajo ocupación enemiga); otros veintiuno, posteriormente, la presentarían su adhesión. ⁽¹⁰⁶⁾

"El primer proyecto: Doudarton Oaks. En Doudarton Oaks (Washington DC) se celebró una conferencia destinada a elaborar un anteproyecto de constitución para la futura organización internacional. El resultado de la conferencia fue la adopción del documento conocido con el nombre de Propuestas de Dumpton Daks que en doce capítulos fija los lineamientos básicos de la organización a crear; de acuerdo con la concepción de las grandes potencias que los elaboraron". ⁽¹⁰⁷⁾

105) SEARA VAIZQUEZ, Op-Cit Pág. 81

106) IBIDEM Pág. 83

107) IBIDEM Pág. 85

"La Conferencia de Yalta (4 al 11 de febrero de 1945) en materia de Organización Internacional, tres problemas principales fueron discutidos y resueltos:

A) La Convocatoria de la Conferencia de San Francisco, que fue acordada sin dificultad.

B) El procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, problema cuya importancia hacia el punto central de la Organización Internacional.

C) La representación de algunas réplicas soviéticas en la organización".⁽¹⁰⁸⁾

En esta conferencia se aceptó la propuesta de Estados Unidos -- otorgando a los miembros permanentes el derecho a Veto.

La adopción del texto definitivo: "La conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional de San Francisco (25 de Abril al 26 de Junio de 1945).

En la fecha fijada en la Conferencia de Yalta, se inició la Conferencia de San Francisco, con participación de cincuenta países. La

108) SEARA VAZQUEZ, Op-Cit. Pág. 87

base de discusión de la Conferencia fueron las propuestas de Dumbarton Oaks y los acuerdos de Yalta, junto con las observaciones a ambos documentos presentados por los diversos gobiernos participantes. El resultado de los trabajos fue la adopción de la Carta de Naciones Unidas, firmada por todas las delegaciones el día 26 de Junio de --- 1945".⁽¹⁰⁹⁾

Estos antecedentes fueron esencialmente necesarios para el inicio de nuestro capítulo.

109) SEARA VAZQUEZ, Op-Cit. P&g. 89-89

A continuación se mencionan algunos artículos plasmados en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, referidos principalmente al mencionado capítulo:

ARTICULO 1: Párrafos 1 y 2 mencionan los siguiente:

"1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacionales, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

"2. Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basada en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre-determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para -- fortalecer la paz universal".⁽¹¹⁰⁾

ARTICULO 2: Párrafos 1, 2, 3, 4, y 5 mencionan lo siguiente:

"1. La organización está basada en el principio de la igualdad-soberana de todos los miembros".

110) ALBERTO SZEKELY, INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Tomo 1, Editorial UNAM, Edición primera, México 1981, Pág. 27.

"2. Los miembros de la Organización a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta".

"3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia".

"4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

"5. Los miembros de la Organización presentarán toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva".⁽¹¹¹⁾

ARTICULO 5: Menciona lo siguiente:

111) ALBERTO SZEKELY, Op-Cit. Pág. 27-28

"Todo miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembros. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad".⁽¹¹²⁾

ARTICULO 6: Menciona lo siguiente:

"Todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en esta carta podrá ser expulsado de la organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".⁽¹¹³⁾

ARTICULO 23: Párrafo 1, Mencionan lo siguiente:

"1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanente del Consejo de Seguridad, presentando especial aten---

112) SZEKELY ALBERTO, Op-Cit. Pág. 29

113) IBIDEM Pág. 29

ción, en primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa".⁽¹¹⁴⁾

ARTICULO 24: Menciona lo siguiente:

"1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".⁽¹¹⁵⁾

ARTICULO 39: Menciona lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales"⁽¹¹⁶⁾

114) SZEKELY ALBERTO, Op-Cit. Pág. 33 - 34

115) IDEM. Pág. 34

116) IBIDEM, Pág. 37 - 38

ARTICULO 41: Menciona lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioléctricas y otros medios de comunicación así como la ruptura de relaciones diplomáticas".⁽¹¹⁷⁾

ARTICULOS 42: Menciona lo siguiente:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, demostraciones navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas".⁽¹¹⁸⁾

Lo establecido en los artículos anteriores de la carta de la Organización de Naciones Unidas, brinda confianza para la seguridad in

117) SZEPELY ALBERTO, Op-Cit. Pág. 38

118) IDEM, Pág. 38

ternacional, manifestando igualdad y justicia. Así como determinar sanciones que según éste organismo son los adecuados para cualquier violación a lo establecido en la Carta (Art. 5 y 6) pero no solamente brinda este tipo de igualdad sino que además otorga determinados privilegios a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a quien concede el derecho de veto para oponerse a cualquier resolución ("Conferencia de Yalta 1945")⁽¹¹⁹⁾ propuesto por Estados Unidos.

Con base a lo establecido anteriormente podemos apreciar un -- curso que se vislumbra bastante complejo, de este modo la visión de la Organización de Naciones Unidas en los acontecimientos centroamericanos que parten de supuestos completamente diferentes, en los cuales se observan las estrategias que Estados Unidos utiliza para su expansionismo territorial. Sin embargo, la participación de Estados Unidos en los conflictos centroamericanos limita el desarrollo interno dado que la ayuda militar que este país brinda, retrasa el desarrollo colectivo contribuyendo con esto a una libre autolimitación de Estados Unidos en esta región, a pesar de la política del gobierno estadounidense ningún símbolo podría reflejar la percepción que los países centroamericanos en conflicto alcanzarán inmediatamente y que a su vez se les presentaba asfixiantes. Lo cierto es que la realidad ha cambiado y los países centroamericanos ya no son una colección de piezas que pueden ser manipulados tan fácilmente. Estados Unidos tiene en virtud de su poderío, el derecho de in

119) SEARA VAZQUEZ, Op-Cit. Pág. 87

tervenir en la elaboración de las opciones políticas de los países - que se enfocan en su esfera de influencia, lo que varía en uno y --- otro el enfoque de contenido de la causa de intervención y que determina una mayor identidad para establecer su política imperialista.

Tanto en Nicaragua como en el Salvador la lucha frontal contra los regímenes autoritarios ha avanzado a partir de esta realidad, -- que ha buscado la superación de la acción política como el quehacer de los políticos de los países centroamericanos. A lo largo de la - región centroamericana las instituciones y prácticas democráticas, - mantendrán su atractivo como una de las bases más prometedoras para asegurar instituciones estables y legítimas, pero las presiones de - las exigencias económicas nacionales e internacionales tratan de man tener abierta la cuestión de la visibilidad de la democracia, pero - conflictos de importancia entre Estados y tensiones encendidas por - levantamientos armados pueden estallar en cualquier momento, por eso Estados Unidos responde a la dinámica de esta región apoyando a los - regímenes autoritarios y los movimientos de levantamiento para el beneficio de sus intereses y establecer su hegemonía.

Estas acciones que establece el Derecho Internacional, son medi das coactivas cuya esfera de validez no se restringe a un número determinado de Estados, sino que son sanciones con posibilidad de apli cación para todos los Estados y es por ello que se encuadran dentro de la clasificación del Derecho Internacional General.

"Con objeto de evitar ambigüedades en el análisis de la responsabilidad del Estado en Derecho Internacional, es necesario subrayar que las sanciones de este orden jurídico no tienen en sí un propósito reparador o bien un propósito preventivo".⁽¹²⁰⁾

Ahora bien de lo que parte esta Tesis consiste en lo que anteriormente se mencionó en relación a la obligatoriedad de aplicar las sanciones a aquellos sujetos internacionales que quebrantan la paz y seguridad internacionales, omitiendo aquellos privilegios que son arbitrarios principalmente a aquellos Estados miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

De hecho el ordenamiento jurídico internacional ha sancionado en algunos casos las agresiones de que son objeto los países en vías de desarrollo. Por lo demás se debe reconocer de manera formal el libre derecho a la autodeterminación de los pueblos reconociendo además sus cambios o modificaciones en sus leyes internas. Resulta en consecuencia, que aunque este principio ha sido reconocido como fundamental en la comunidad de Estados, pero necesita una regulación más detallada. Pero no hay que olvidar que todos los miembros que agrupan la Organización de Naciones Unidas deben ser prevenidos mediante acciones preventivas y coercitivas como lo establece-

120) ALONSO GÓMEZ ROBLEDLO VERDUZCO, Temas Selectos de Derecho Internacional, Editorial UNAM, Edición Primera, México 1986, Pag. 216

el artículo 5 de la Carta, con este tipo de actos se reduciría la -- preocupación por evitar la desintegración territorial de un Estado. - En numerosos análisis la posición de Estados Unidos en la política - mundial insiste su paso de expansión territorial, vinculándolo con - los aspectos militares brindando este tanto asesoría como armamento- bélico a los países centroamericanos.

Los artículos mencionados al inicio de este capítulo muestran - los recursos con que cuenta la Organización de Naciones Unidas para - sujetar "a cualquier Estado que atente contra la estabilidad interna - cional, pero en sí también al otorgar ciertos privilegios a las gran - des potencias permite el abuso de múltiples violaciones a la sobera - nía de otros Estados y a la violación de derechos humanos, el caso - específico en este capítulo es el de Estados Unidos en Centroamérica que por medio de convulsiones, enfrentamientos profundos y generali - zados liquidan o hacen temblar a algunos de los regímenes de la re - gión centroamericana. Por eso como se ha venido mencionando en mul - titud de ocasiones es imprescindible imponer medidas drásticas a Es - tados Unidos y así impedir su expansionismo territorial y permitir - la libre autodeterminación de los pueblos y considerar la asesoría y ayuda militar que este país proporciona a los países centroamerica -- nos como un medio de intervención.

El respeto a la igualdad como lo establece el párrafo 2 del Ar - tículo primero no está claramente definido puesto que si tomamos en-

consideración las acciones reflejadas por U.S.A. a Centroamérica la libre determinación no se efectuó como debe de ser, puesto que la ingerencia en los asuntos internos de otro Estado continúan.

SANCIONES APPLICABLES CONFORME A LA DECLARACION SOBRE LOS
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PREFERENTES A LAS
RELACIONES DE AMISTAD CON OTROS ESTADOS.

El Derecho Internacional Público como conjunto de normas que de termina y reglamenta las relaciones internacionales entre los sujetos de ese orden jurídico, debe ser siempre diferenciado de lo que - constituye específicamente la teoría de las relaciones internacionales entre los Estados los cuales mediante el sistema de normas establecen la amistad partiendo desde el punto de vista político hasta - el esclarecimiento de los conflictos suscitados entre ellos mismos, - el conocimiento y por tanto la enseñanza del Derecho Internacional - dentro de cualquier campo de las relaciones diplomáticas deberán ser conforme a esas normas lo mejor respetadas posibles, creándose sanciones estrictas y aplicables a todos aquellos que quebranten la paz y seguridad internacionales. Nadie puede negar que en el cursos de los últimos años las normas jurídicas internacionales no han sufrido modificaciones en relación a las sanciones que deben aplicarse a los Estados que pongan en peligro las relaciones de amistad entre Estados, puesto que las normas jurídicas internacionales pueden estar le jos de proporcionar una respuesta satisfactoria y que las sanciones-

deberán aplicarse al Estado que interfiera en las relaciones y problemas internos de otro; no puede decirse con propiedad en ningún caso que es justa la intervención de un Estado al proporcionar elementos necesarios principalmente militares a otro para restablecer la paz interna, pues no hay ninguna regla de Derecho Internacional que se oponga a estos hechos y que es necesariamente imprescindible establecer un lineamiento efectivo para evitar el abuso de este tipo de acciones que si bien es necesario básicamente, es fundamental para el establecimiento de la paz internacional. Si el desafío que permanece consiste en determinar a través de que mecanismos y reformas el gobierno de Estados Unidos trata de ir más allá de lo establecido en las normas jurídicas internacionales, luego entonces quiere decir que no solo radican en una cuestión de confianza o credibilidad sino también en un problema operativo referente a la capacidad del Gobierno para mantener una política hegemónica en Centroamérica. Esto es en verdad el aspecto mas permanente, por mucho que en una determinada política como la que se produjo en Nicaragua halla adquirido un predominio temporal y que a su vez lo quiere revivir mediante acción bélica y asesoría militar otorgada a los contrarrevolucionarios nicaraguenses, en cierto sentido esto se tradujo en problema generalizado en Centroamérica ya que su ineficacia política desarrolló conflictos en las relaciones de amistad con otros Estados, y que por consecuencia, las relaciones sobre los principios de Derecho Internacional se ven empañados por la política impuesta a los Gobiernos centroamericanos, pero la realidad sería la aplicación sancionadora de las

normas jurídicas internacionales sin reservas de aplicación, de hecho, el ordenamiento jurídico internacional alcanza un bajo, un alto o quizá el máximo nivel de aplicación sancionadora, pero a su vez es ta viciado por las múltiples violaciones e intervenciones que Estados Unidos ha efectuado en Centroamérica y que hasta el momento no - se le ha sancionado conforme a las normas jurídicas internacionales.

Diffícilmente podrían aplicarsele medios coersitivos y sancionadores a Estados Unidos, por ser uno de los países que más aportaciones y cooperación proporciona a la Organización de Naciones Unidas, - pero esto no debe ser motivo para que esta Organización permita la - violación de sus principios fundamentales, en los cuales se ha puesto la confianza de todos los países miembros de la multicitada Organización. Por eso está claro que la responsabilidad internacional - promueve el comportamiento de los actos de cualquier Estado, que mediante su aplicabilidad inmediata se sujeta a las normas jurídicas - internacionales. Con ello no se pretende negar sino se pretende la admisibilidad y aplicación de lanorma tanto como para uno como para el otro, lo cual sería pacíficamente aceptado por la mayoría de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas. Pero debemos añadir que más allá de la estrategia norteamericana, existen, sin em bargo, algunos aspectos básicos que por lo demás han estado presentes en todo el curso de la política exterior norteamericana, tales - aspectos son el establecimiento de un predominio estratégico mediante recursos militares.

La visión tradicional en los últimos años presenta para la Organización de Naciones Unidas un reto de orden en cuestión de aplicación de normas jurídicas internacionales disposiciones necesarias y crecientes presiones en los círculos políticos y militares, que son, una larga secuencia de superioridad militar y económica. En esas condiciones su estrategia tiende acrecentar los disturbios internos de otro Estado ya que el conjunto diplomático y militar estadounidense se halla plenamente predispuesto a aceptar una postura de mucho mayor dureza y si bien las estrategias de contención se proclaman peligrosas a lo largo de los países centroamericanos, éstos en muchos aspectos se apartarían de él considerablemente. Sería poco recomendable la intervención de Estados Unidos en Centroamérica en gran escala, porque tendería a reducirse su expansionismo territorial, sin embargo la expansión parece bien establecida y no es probable que dé marcha atrás. Pero los hechos capaces de producir las normas internacionales dan lugar en el ordenamiento a la inclusión de normas internacionales realmente válidas y no a las normas contrarias a su lineamiento, con ello es relevante la aplicación de sanciones, que desde el momento que las acciones coercitivas determinadas por los artículos 39, 41 y 42 de la Carta constituyen una interferencia por la fuerza en la esfera de intereses de un Estado, deben entonces ser interpretadas dichas medidas como sanciones, si es que partimos de la hipótesis que la Carta está de conformidad con el Derecho Internacional General. Si las acciones coactivas mencionadas tienen el carácter técnico de sanciones, entonces toda conducta es contraria cuando

el Consejo de Seguridad no es autorizado por la Carta. La sanción con medidas coercitivas, debe poseer el carácter de una violación de la Carta, consecuentemente los miembros de la Organización condenan las acciones norteamericanas en Centroamérica a excepción de -- los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sin contar entre ellos a la Unión Soviética quien siempre se ha opuesto a las acciones estadounidenses. El mismo caso sucede con los Estados Unidos -- hacia la Unión Soviética. La responsabilidad como condición de sometimiento a una sanción no es sino la relación jurídica establecida entre el Estado que comete la actitud de quebrantar las relaciones de amistad entre los Estados y la sanción que funciona como recurso de estabilidad en el Derecho Internacional es la técnica que permite dirigirse como medida coactiva al Estado como sujeto de Derecho Internacional considerado jurídicamente responsable.

No se pretende discutir aquí, aplicar una sanción a un Estado -- por causa halla realizado una intervención, sino que el caso -- concreto es discutir acerca de las intervenciones que Estados Uni-- dos efectúa en los países centromericanos, aplicándole las sancio-- nes equivalentes a su tipo de acto efectuado, asimismo cabe desta-- car que la política norteamericana ha demostrado ya más de una vez, las formas convencionales de comportamiento que trata de imponer a los países pobres y en vísperas de desarrollo.

La Carta de la ONU se erige con el propósito primordial de man

tener la paz y seguridad internacionales al decir: (Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resultos, a perseverar a las generaciones venideras del flagelado de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indécibles, a reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de Derecho Internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades. A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos. A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a asegurar, mediate la aceptación de principios y la adopción de métodos que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Como vemos su propósito de la ONU se encuentra predeterminado y a medida que se va plasmando esta idea se va perfeccionando, ya que el Art. 1 de la Carta de la ONU reafirma su objetivo esencial que es el de encontrar permanentemente la paz y seguridad internacional a través de dos grandes acciones: "a) medidas colectivas eficaces para

prevenir y eliminar amenazas a la paz y su primer acto de agresión;-
b) medidas eficaces tendientes al arreglo o ajuste de controversias-
o situaciones internacionales, susceptibles de conducir a quebranta-
mientos de la paz. Esas acciones deben complementarse por medio del
fenómeno de las relaciones de amistad entre las naciones basadas en
el respeto a los principios de igualdad de derechos de libre determi-
nación de los pueblos, la cooperación internacional en la solución -
de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitaria y
desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y liberta-
des fundamentales de los seres humanos sin destinos de ninguna natu-
raleza".

CONCLUSIONES

Primera.- El porvenir de los países centroamericanos se finca - en el aspecto de paz interna, pero como ya dijimos la injerencia de Estados Unidos en los asuntos internos de los Estados deben ser contenidas y así respetar el principio de no intervención, el cual ha - sido violado en innumerables ocasiones apoyadas en lo que se establece en la Doctrina Monroe que no es más que una doctrina que le otorga privilegios a un sólo país, pero que en ningún momento defiende o permite la libre soberanía de los Estados Americanos.

Segunda.- Justas son las críticas que Drago y Calvo pronuncian de la doctrina Monroe, puesto que ellos basados en el principio de - igualdad y libre autodeterminación se oponen a cualquier interven---ción , que por la pobre redacción de la Doctrina Monroe se aplica en los países centroamericanos, intervenciones injustas que Estados Unidos se niega a reconocer.

Tercera.- Debería responsabilizarse a Estados Unidos, por los - actos de agresión que en la actualidad se están produciendo en Cen---troamérica e indemnizar como lo establece la responsabilidad interna cional, a todos aquellos sujetos nacionales que hayan sido foco de - los daños producidos.

Cuarta.- Centroamérica como concepto histórico ha representado-

el espacio en el que Estados Unidos consistentemente ha dado mues--- tras de una vocación imperial al querer mantener por la fuerza una - política que los países centroamericanos no aceptan y de ahí la im--- portancia de su comportamiento en la región, esta importancia princi--- palmente teniendo en consideración los fines de la imagen imperial - ha ido en aumento de deterioro a la tierra centroamericana.

Quinta.- El enfoque de la política centroamericana en Washing-- ton debe cambiar en su criterio esencial frente a los actuales acontecimientos aprendiendo, en función de una comprensión a la vez histórica y estructural de los conflictos actuales.

Sexta.- En Nicaragua los Estados Unidos deberían tratar de mejorar las relaciones pacíficas y reanudando la asistencia económica y ofreciendo ayuda para reducir las tensiones en la frontera de Nicaragua y Honduras. En el caso del Salvador deberían unirse a los es--- fuerzos crecientes que se han presentado en Centroamérica para establecer la paz tratando de encontrar una solución negociadora entre - el gobierno Salvadoreño y los Frentes de Oposición.

Séptima.- Considerar la asesoría y ayuda militar como un medio- de intervención, produciría efectos altamente positivos para cual--- quier país, puesto que reduciría la carrera armamentista en Centroamérica, soluciones pacíficas en los conflictos internos, disminuiría el porcentaje a la violación de derechos humanos, reducción del gas-

to interno, mayores posibilidades de establecer el Gobierno adecuado mantener inviolable la soberanía y mantener la paz y seguridad internacionales.

Octava.- La estrategia general más sensata de los Estados Unidos en Centroamérica sería una que tratara de reducir el nivel de la violencia interna y la potencialidad del conflicto internacional en la región. Esto implicaría una política en que la diplomacia y la asistencia económica fueran las palancas de influencia principales - mientras que la asistencia militar fuera mínima. Así en la base de la política de Washington hacia Centroamérica está la consideración de que las inversiones efectuadas por las Corporaciones Norteamericanas serían demasiado importantes, puesto que si toman acciones negativas, provocarían la caída de un nuevo país en manos de fuerzas anti norteamericanas que por lo general pasaría a ser decisiva.

Novena.- La Organización de Naciones Unidas, deberá establecer los medios adecuados para evitar el aumento de conflictos armados en la región centroamericana imponiendo a Estados Unidos un límite de ingerencia en los asuntos internos de otro Estado y establecer una ayuda militar limitada.

Décima.- Estados Unidos como miembro signatario de la Organización de Naciones Unidas debe ser un ejemplo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y respetar todos los principios -

que rigen un Estado, además de respetar los lineamientos que rigen - la carta, su ingerencia en los asuntos internos de los países centro americanos propicia que su participación en los conflictos no permita la libre determinación de un pueblo, en la medida de que se va inmiscuyendo en el problema, utiliza diferentes formas para crear un - mayor desequilibrio interno. Las formas que primordialmente utiliza son: Política, Economía y Militar; las circunstancias de la política exterior de Estados Unidos hacia los países centroamericanos va dirigida a mantener fuerzas militares adecuadas para establecer una política contraria a las ya establecidas y además de impedir la introducción de nuevas doctrinas, tal parece que las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Estadounidense ponen en peligro la paz y seguridad internacionales (Art. 1, Párrafo 1 y 2 de la Carta de Naciones Unidas).

Décima primera.- Las sanciones que desde el punto de vista internacional pueden aplicarse a Estados Unidos, son las establecidas en los artículos 5 y 6 de la Carta, que van desde la suspensión hasta la expulsión de ese organismo internacional, estas no son suficientes porque con ellas no se justifican los daños ocasionados, los cuales pueden ser; económicos, sociales, humanos, materiales, etc., - por lo tanto es indispensable ampliar el número de sanciones, a todo este tipo de acciones que propician inestabilidad no sólo centroamericana, sino también a nivel mundial. Por otro lado ser miembro permanente del consejo de seguridad como lo establece el artículo 23 --

fracción 1, implica una gran arbitrariedad ya que otorga el derecho de veto para oponerse a cualquier resolución en su contra.

Décima Segunda.- Si a Estados Unidos se le negara el derecho de veto y se le aplicaran los artículos mencionados en el capítulo cuatro correspondiente a los lineamientos estipulados en la Carta de Naciones Unidas, existiría posiblemente una limitación de intervención de cualquier índole y así como miembro permanente se le separará de sus funciones durante el tiempo que dure la controversia, impulsaría a los países centroamericanos a solucionar sus conflictos internos - por medios pacíficos. Pero además la preocupación imperante en ese organismo internacional disminuiría y así es posible que mediante -- una asamblea general se elija de todos sus integrantes al Estado que substituya el sitio de aquel, durante el tiempo que dure la controversia.

Décima tercera.- De lo antes mencionado surge lo siguiente: Cuando llegará el ocaso de este poderío estadounidense, o quien podrá ex terminar, o tal vez todos los países de América sobrevivan como esclavos ante el imperio norteamericano, que se quiere consolidar; tal parece que no falta mucho para saberlo puesto que los acontecimientos actuales de intervención se van incrementando provocando conflictos y disturbios internos que son aprovechados por Estados Unidos au mentando la asesoría militar y posteriormente la ocupación territo--

rial que puede ser tanto política, económica y militar sujetando a su albedrío a los Gobiernos establecidos.

CONCLUSION GENERAL

La intervención debe de erradicarse por completo en cualquier sitio y rincón del mundo, permitiendo si no por completo un mayor desarrollo interno, salvaguardando su integridad y solventando sus propios problemas internos. Además deberá excluir por completo esa Doctrina de Monroe, que solamente provoca el expansionismo y colonialismo territorial de un Estado, y que a su vez la responsabilidad internacional, con respecto a indemnización solamente debería exigirse a aquellos países con solvencia económica y no a aquellos que por su extrema necesidad es imposible indemnizar. Por otro lado se debe limitar la asistencia militar y bélica hacia los países centroamericanos proporcionada por Estados Unidos, porque esto ayudaría a un mejor desarrollo económica y social además de reducir el recrudecimiento de movimientos revolucionarios.

La Organización de Naciones Unidas, no puede usar legítimamente la fuerza para realizar una pretensión, lo que normalmente hace, es recurrir a los lineamientos establecidos en la carta, que en el caso de una controversia es tratar de solucionarlo por medios pacíficos sin perjudicar a ninguno de los Estados contendientes de la controversia, sino actuar lo más legítimamente posible, lo que trae como consecuencia el esclarecimiento de los hechos realizados. Ello pone en manifiesto que la Organización de Naciones Unidas aplica los lineamientos establecidos en la Carta. Pero no hay que olvidar que --

sus lineamientos establecen el derecho de veto para los miembros permanentes, pero en cambio también "No pueden adoptar medidas coercitivas" (1), si los miembros permanentes gozan de estos privilegios no sería posible entonces aplicarles las sanciones establecidas en los artículos 5 y 6 si estos son responsables de alguna controversia, ni tampoco sería posible mantener la paz y seguridad internacionales -- (Art. 23 y 24). Por eso es necesario tomar las medidas disciplinarias lo más eficaces posibles para los miembros permanentes, así se disminuiría el abuso indiscriminado de sus actos y la ingerencia en los asuntos internos de otros estados, o en su caso si la Asamblea General fuese más estricta con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y signatarios de la misma, disminuiría la tensión mundial que generalmente es ocasionada por ellos, y esto es debido a la expansión territorial, económica y de la carrera armamentista que impera en la actualidad, y que a su vez ponen de manifiesto la amenaza y quebrantamiento de la paz internacional (Art.39), si lo que estipulan los artículos mencionados en este trabajo se aplicaran a todos los miembros de la Organización de Naciones Unidas, existiría igualdad general y no existirían privilegios.

B I B L I O G R A F I A

SEARA VAZQUEZ MODESTO.- Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., Primer Edición, México 1986.

MONROY CABRA MARCO GERARDO.- Derecho Internacional Público, Editorial Tenis, S.A., Segunda Edición, Bogotá Colombia 1986.

G. TUNKIN.- Curso de Derecho Internacional, Manual libro 1, Editorial Progreso, Segunda Edición, Moscú 1980.

CAICEDO CASTILLA JOSE JOAQUIN.- El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano, Editorial Cultura Hispánica, Edición primera, Madrid 1970.

ARELLANO GARCIA CARLOS.- Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., Edición Primera, México 1983.

ROSSEAW CHARLES.- Derecho Internacional Público, Editorial Ariel S.A Edición Tercera, Barcelona 1957.

SORENSEN MAX.- Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición Tercera, México 1985.

COLLIARA ALBERT-CLAUDE.- Instituciones de Relaciones Internacionales
Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición primera, México 1978.

FABELA ISIDRO.- Las Doctrinas Monroy-Drago, Editorial UNAM, Edición-
Primera.

KELSEN HANS.- Principios de Derecho Internacional Público

CAMARGO PEDRO PABLO.- Tratado de Derecho Internacional, Tomo I, Edi-
torial Tenis, Edición primera, Bogotá, Colombia 1983.

TRUYOL ANTONIO.- La Sociedad Internacional, Editorial Alianza S.A.,-
Edición primera, Madrid 1974.

SIERRA J. MANUEL.- Tratado de Derecho Internacional, Editorial
Edición segunda, México 1955.

SEPULVEDA CESAR.- Derecho Internacional, Editorial Porrúa, S.A., Edi-
ción México 1968.

VERDROSS ALFRED.- Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar,-
S.A., Sexta edición, tercera reimpresión 1982.

REUTER PAUL.- Derecho Internacional Público, Editorial Bosh, S.A., --
primera edición, Barcelona 1984.

ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1984, Volúmen V, Segunda parte, Editorial UNAM-ENEP Acatlán, Primera edición, México

ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1985, Volúmen VI, Segunda parte, Editorial UNAM-ENEP Acatlán, primera Edición, México -- 1987.

ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1983, Volúmen IV, Primera parte, Editorial UNAM-ENEP Acatlán, Primera edición, México 1986

ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES 1982.- Volúmen III, - Segunda parte, Editorial UNAM-ENEP Acatlán, primera edición, México

MUÑOS HERALDO.- Foro Internacional, Volúmen XXVII Abril-Junio 1987,- No. 4 Editorial Colegio de México 1987, Primera edición.

CASTILLO DONALD.- Cuadernos Semestrales No. 6, Estados Unidos Perspectiva Latinoamericana, Editorial CIDE, Primera Edición. Segundo Semestre.

HANKE LEWIS.- América Latina Traducida por Armando Lázaro Ríos, Editorial Aguilar, primera edición México 1961.

INSEH.- Boletín mensual de Noticias No. 41, Editorial Instituto de -
Investigaciones Socioeconómicas de Honduras, Primera edición, México
1988.

LA JORNADA.- 23 de Diciembre de 1989, México, D.F., año seis, número
1896, Pág. 5.

LA JORNADA.- 23 de diciembre de 1989, México, D.F., año seis, número
1897, Pág. 11.

LA JORNADA.- 24 de diciembre de 1989, México, D.F., año seis, número
1897, pág. 5.

LA JORNADA.- 27 de diciembre de 1989, México, D.F., año seis, número
1899, pág. 6.